



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Lunes, 16 de julio de 2007

Núm. 165

SUMARIO

Table with 2 columns: Págs. and Págs. containing a list of resolutions and decrees from various departments like Educación, Presidencia, Economía, and Cultura.

	Págs.		Págs.
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:	
<i>Resolución de 27 de junio de 2007, de la Presidencia del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal del Servicio Público de Empleo con hijos e hijas con minusvalías .....</i>	14184	<i>Información pública de concurso, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para contratación de obra .....</i>	14187
• ANUNCIOS		CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		<i>Información pública por la que se anuncia reserva de tres viviendas para minusválidos .....</i>	14188
<i>Edicto de notificación colectiva de los padrones fiscales de las tasas de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007 .....</i>	14186	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPE)	
<i>Edicto sobre apertura de cobranza por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de las tasas de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007.....</i>	14186	<i>Información pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de un servicio de "Transporte para los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias".....</i>	14188
		CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente AT-9426, para la interconexión de líneas aéreas de media tensión a 12/20 kV "Pola y Columbiello", en el concejo de Lena .....</i>	14189
		<b>III. Administración del Estado .....</b>	14191
		<b>IV. Administración Local.....</b>	14193

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*DECRETO 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, establece en su Título V, que las Administraciones educativas deben garantizar la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.

El citado título V presta particular atención a la autonomía de los centros docentes, y otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de gobierno de los centros, al mismo tiempo que aborda las competencias de la dirección de los centros docentes públicos, el procedimiento de selección de los directores y directoras y el reconocimiento de la función directiva.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La importancia que la función directiva y la participación de la Comunidad educativa tiene en los centros docentes aconseja desarrollar en nuestra Comunidad Autónoma lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, mediante una norma reguladora que garantice el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados de gobierno y de los órganos ejecutivos de gobierno en el marco de un modelo democrático y participativo del centro, capaz de lograr los fines y objetivos educativos de acuerdo con los valores constitucionales, con las disposiciones vigentes y con el proyecto educativo del centro.

Es necesario además regular los aspectos esenciales de la elección y renovación del consejo escolar; de la selección, nombramiento y cese del titular de la dirección del centro docente público dentro del marco que define la legislación vigente, así como el nombramiento y cese de los restantes miembros del equipo directivo.

Las medidas de apoyo y reconocimiento de la función directiva, y la evaluación de la misma constituyen otros de los aspectos esenciales para la mejora de la práctica directiva que requieren regulación. En la tramitación del presente Decreto se ha solicitado el Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias que ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de junio de 2007,

## DISPONGO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la participación de la comunidad educativa, los principios de actuación, la composición, las competencias de los órganos colegiados de gobierno y las funciones de los órganos ejecutivos de gobierno de los centros docentes públicos, la elección de representantes de la comunidad educativa en los Consejos escolares, la selección, nombramiento y cese de los Directores y de las Directoras y de otros miembros del equipo directivo, así como el apoyo, reconocimiento y evaluación de la función directiva.

2. El presente Decreto será de aplicación en todos los centros docentes públicos no universitarios que dependan de la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias y que impartan las enseñanzas distintas a la enseñanza universitaria definidas en el título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los centros integrados de formación profesional, en los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores y en los centros que impartan exclusivamente el primer ciclo de educación infantil.

#### Artículo 2.—Participación de la comunidad educativa.

1. La Consejería competente en materia educativa garantizará la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros docentes.

2. La participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros docentes se efectuará a través del Consejo escolar del centro.

3. El profesorado participará, además, en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

4. Los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán participar igualmente en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus asociaciones, legalmente constituidas y de acuerdo con la normativa vigente. La más representativa de dichas asociaciones en el centro docente podrá designar a uno de los representantes de este sector en el Consejo escolar.

5. Las familias o tutores legales del alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo pedagógico, con el objeto de apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas y estrechar la colaboración con el profesorado que los atiende. La suscripción del compromiso educativo pedagógico supondrá que tanto las familias como el centro docente asumen de-

terminadas obligaciones en los términos que se establezcan reglamentariamente.

6. Igualmente, las familias o tutores legales del alumnado que curse enseñanzas obligatorias y presente problemas de conducta y/o de aceptación de las normas escolares podrá suscribir un compromiso educativo de convivencia para colaborar con el centro docente en la aplicación de medidas para superar la situación problemática.

7. El alumnado participará en el funcionamiento de los centros a través de sus representantes en el Consejo escolar, de los delegados y delegadas de grupo y curso, que constituirán la Junta de delegados, y de las asociaciones de alumnos y alumnas del centro docente legalmente constituidas.

#### Artículo 3.—*Órganos de gobierno de los centros docentes.*

1. En los centros docentes públicos existirán los siguientes órganos de gobierno: El Consejo escolar, el Claustro del profesorado y el Equipo directivo.

2. El Consejo escolar y el Claustro del profesorado son órganos colegiados de gobierno. El Equipo directivo, que estará integrado, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, y el Secretario, es el órgano ejecutivo de gobierno.

#### Artículo 4.—*Principios generales de actuación.*

Todos los órganos de gobierno en el ámbito de sus funciones y competencias:

a) Velarán para que las actividades de los centros docentes se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las Leyes y disposiciones vigentes, por el logro de los objetivos establecidos en el proyecto educativo del centro docente y por la calidad y la equidad de la educación.

b) Garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, al profesorado, a los padres y madres del alumnado y al personal educativo y de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

c) Impulsarán medidas y actuaciones para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres y fomentarán la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

d) Impulsarán y favorecerán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su organización y funcionamiento.

e) Colaborarán en los planes de evaluación que se les encomienden en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que los centros docentes definan en sus proyectos.

### CAPITULO II ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

#### Sección I.—*Consejo escolar del centro*

##### Artículo 5.—*Carácter del Consejo escolar.*

El Consejo escolar es el órgano colegiado de gobierno de los centros docentes a través del cual se articula la participación del profesorado, del alumnado, de sus padres y madres, del personal de administración y servicios y del Ayuntamiento.

##### Artículo 6.—*Composición del Consejo escolar.*

1. El Consejo escolar de los centros docentes públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección del centro docente, que será su Presidente.

b) El titular de la jefatura de estudios.

c) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el centro docente.

d) Un número de profesores y profesoras, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

e) Un número de padres y madres y de alumnos y alumnas, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. Uno de los representantes de los padres y madres del alumnado en el Consejo escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro docente, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 13 del presente Decreto.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del Director.

Los centros docentes públicos de 9 o más unidades que impartan educación primaria, contarán con un representante del alumnado del tercer ciclo de esta etapa en el Consejo escolar, con voz pero sin voto.

f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.

g) El titular de la secretaría del centro, que actuará como secretario o secretaria del Consejo escolar, con voz y sin voto.

2. Los centros docentes que impartan al menos dos familias o dos subsistemas de la formación profesional o impartan enseñanzas de artes plásticas y diseño incorporarán a su Consejo escolar, con voz, pero sin voto, a un representante de las organizaciones empresariales o instituciones laborales del ámbito de acción del centro.

3. Una vez constituido el Consejo escolar del centro docente, éste designará una persona entre sus miembros que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

4. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

5. La composición del Consejo escolar para cada tipo de centro docente será la que figura en el Anexo del presente Decreto.

##### Artículo 7.—*Competencias del Consejo escolar.*

El Consejo escolar del centro docente tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, el proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento del centro docente, de acuerdo con criterios de calidad y equidad educativa.

b) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro docente, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias que el Claustro del profesorado tiene atribuidas en la

aprobación y evaluación de la concreción del currículo y de todos los aspectos educativos de los proyectos.

c) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro docente y el programa anual de actividades extraescolares y complementarias, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente; y aprobar las propuestas de mejora que aconseje la evaluación de dicha programación general anual y del programa anual de actividades extraescolares y complementarias.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro docente de acuerdo con lo establecido en el proyecto de gestión del centro docente, así como la ejecución del mismo.

e) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Participar en la selección del Director o de la Directora del centro docente en los términos que se establecen en el presente Decreto; ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, así como participar en la evaluación del desempeño de la función directiva, en los términos que se establecen en el artículo 51.3 del presente Decreto.

h) Proponer, en su caso, la revocación del nombramiento del Director o de la Directora, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.

i) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro docente, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

k) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa específica en esta materia.

l) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros docentes, entidades y organismos.

m) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

n) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro docente y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

#### Artículo 8.—Comisiones del Consejo escolar.

1. En el Consejo escolar de cada centro docente se constituirán, en la forma que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro docente, dos comi-

siones: la comisión de convivencia y la comisión de gestión económica.

2. La comisión de convivencia estará formada, al menos, por el Director o la Directora del centro, el jefe o la jefa de estudios; un profesor o profesora, un padre o madre y en su caso un alumno o alumna, elegidos entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

3. La comisión de convivencia informará al Consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y especialmente colaborará con él en el desarrollo de las competencias que se citan en el artículo 7.i) y 7.j). Asimismo informará al Consejo escolar de todo aquello que éste le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

4. El Consejo escolar constituirá también una comisión de gestión económica que estará constituida, al menos, por el Director o la Directora, el secretario o la secretaria, un profesor o profesora, un padre o una madre y un alumno o alumna, en su caso, elegidos entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

5. La comisión de gestión económica formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto de gestión y del presupuesto del centro docente. Así mismo, analizará el desarrollo del proyecto de gestión y el cumplimiento del presupuesto aprobado y emitirá un informe que se elevará, para su conocimiento, al Consejo escolar y al Claustro del profesorado. También emitirá un informe previo, no vinculante, a la aprobación por parte del Consejo escolar del presupuesto del centro y de su ejecución. Se celebrarán como mínimo dos reuniones: una previa al cambio del equipo directivo y la otra con la antelación suficiente a la elaboración de la cuenta de gestión.

6. El Consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen en las normas de organización y funcionamiento del propio centro docente. Para el impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, se podrá crear una comisión de igualdad.

#### Artículo 9.—Régimen de funcionamiento del Consejo escolar.

1. Las reuniones del Consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. Para las reuniones ordinarias, el Director o la Directora enviará a los miembros del Consejo escolar la convocatoria, que incluirá el orden del día de la reunión y a la que se adjuntará la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El Consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o la Directora, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

3. El Consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

a) Aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.

b) Aprobación del proyecto educativo, de las normas de organización y funcionamiento y del proyecto de gestión, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.

c) Propuesta de revocación del nombramiento del Director o de la Directora que se realizará por mayoría de dos tercios.

*Sección II.—Elección y renovación del Consejo escolar*

*Artículo 10.—Elección y renovación del Consejo escolar.*

1. El procedimiento de elección y renovación de los miembros del Consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

3. El Consejo Escolar se renovará íntegramente cada cuatro años, según los procedimientos de elección o designación que se establecen en la sección II del capítulo II del presente Decreto.

4. Los electores de cada uno de los sectores que deban elegir a sus representantes en cualquier convocatoria de elecciones, según se establece en el artículo 6.5 del presente Decreto, harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

*Artículo 11.—Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo escolar.*

1. Aquel representante que antes de la finalización del período de cuatro años para el que fue elegido dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo escolar, producirá una vacante que será cubierta por el siguiente candidato más votado en las últimas elecciones que se hubieran celebrado.

2. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, se convocarán y celebrarán elecciones en el primer trimestre del curso académico, que afectarán al sector o sectores que precisen cubrir puestos vacantes.

3. Las personas que se incorporen al Consejo Escolar mediante el procedimiento de sustitución o mediante elecciones extraordinarias, permanecerán en él hasta la siguiente elección completa cuatrienal.

*Artículo 12.—Junta electoral.*

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro docente una junta electoral, presidida por el Director o la Directora del centro docente. Actuarán como vocales un profesor o profesora, un padre o madre, un representante del personal de administración y servicios, y en su caso, un alumno o alumna, todos ellos, así como sus suplentes, elegidos por sorteo entre los inscritos en los respectivos censos electorales. La celebración del sorteo público para la elección de los miembros de la junta electoral se publicará en el tablón de anuncios del centro, con una antelación mínima de quince días naturales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

a) Aprobar, publicar y custodiar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su pertenencia al sector del profesorado, de los padres o madres, tutores o representantes legales del alumnado, del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del presente Decreto.

c) Ordenar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.

e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.

f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales, en el ámbito de sus competencias.

g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Consejería competente en materia educativa

*Artículo 13.—Procedimiento para cubrir los puestos de designación.*

1. En la primera constitución, y siempre que se produzca una renovación cuatrienal completa del Consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de su representante al Ayuntamiento del concejo en cuyo término se halle radicado el centro docente y a la asociación de padres y de madres del alumnado más representativa del centro, legalmente constituida. En el caso de que se produzca una vacante, las referidas designaciones serán solicitadas por el Presidente del Consejo escolar.

2. En el caso de centros docentes con instalaciones, sedes o aulas ubicadas en diferentes concejos, la representación será ostentada cada año académico por uno de los Ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los Ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo escolar.

3. En aquellos centros a los que se refiere el artículo 6.2 del presente Decreto, la junta electoral solicitará a la organización empresarial o a la institución laboral que determine en cada caso el Consejo de Asturias de Formación Profesional, la designación de su representante en el Consejo escolar.

*Artículo 14.—Elección de la representación del profesorado.*

1. Los representantes del profesorado en el Consejo escolar serán elegidos por el Claustro del profesorado de entre sus miembros. El voto será directo, secreto y no delegable.

2. Serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores y las profesoras que hayan presentado su candidatura ante la junta electoral.

3. El Director o la Directora convocará una sesión extraordinaria del Claustro del profesorado, en la que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de los representantes del profesorado.

4. En la sesión del Claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el Director o la Directora del centro docente, que la presidirá, el profesor o la profesora de mayor edad y también quien tenga menor edad, que actuará de secretario de la mesa.

5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada miembro del Claustro hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores o las profesoras con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de representantes del profesorado que corresponda, se procederá a realizar en el mis-

mo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de este Decreto.

7. El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el Consejo escolar del centro. Quien esté en el caso de concurrencia de dos designaciones deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

**Artículo 15.—Elección de los representantes de los padres y madres del alumnado del centro docente.**

1. La representación de los padres y madres en el Consejo escolar del centro docente corresponderá a éstos o a los representantes legales del alumnado. El derecho a elegir corresponde al padre o a la madre o, en su caso, al tutor o tutora legal.

2. Serán elegibles todos los padres y madres o tutores legales del alumnado que esté matriculado en el centro docente y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre las candidaturas admitidas por la junta electoral. Las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. La mesa electoral estará integrada por el Director o la Directora del centro docente, que la presidirá, y cuatro padres, madres o tutores legales designados por sorteo entre quienes figuren en el censo electoral del centro docente. Actuará de secretario la persona de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo, entre quienes figuren en el censo electoral.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores legales del alumnado matriculado en el centro docente propuestos por una asociación de padres y madres del alumnado del mismo o avalados por la firma de diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento equivalente. Los electores harán constar en su papeleta como máximo tantos nombres como puestos a cubrir, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.1.e) del presente Decreto.

7. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro docente antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener un sobre con el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

**Artículo 16.—Elección de los representantes del alumnado.**

1. Los representantes del alumnado en el Consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el mismo entre los candidatos admitidos por la junta electoral, siempre que esta representación esté prevista según lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del presente Decreto.

2. La elección de los representantes del alumnado estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio. Estará compuesta por el Director o la Directora del centro docente, que la presidirá,

y dos alumnos o alumnas designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno o la alumna de mayor edad.

3. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada alumno y alumna hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y las alumnas que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro docente o avalados por la firma de diez electores.

**Artículo 17.—Elección del representante del personal de administración y servicios.**

1. El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al Ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro docente que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

2. Para la elección del representante del personal de administración y servicios se constituirá una mesa electoral, integrada por el Director, que la presidirá, el secretario o, en su caso, el administrador y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

3. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el Consejo escolar, si hubiera presentado su candidatura.

**Artículo 18.—Elección del representante del personal de atención educativa complementaria.**

1. El representante del personal de atención educativa complementaria será elegido por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al Ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de atención educativa complementaria del centro docente que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

2. Para la elección del representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una mesa electoral, integrada por el Director o la Directora, que actuará de presidente, el secretario o la secretaria del centro y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro docente. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

3. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de atención educativa complementaria en el Consejo escolar, si hubiera presentado su candidatura.

**Artículo 19.—Escrutinio de votos y elaboración de actas.**

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos

obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos y dicha junta electoral remitirá copia de la misma a la Consejería competente en materia educativa.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que se realizará en la misma sesión de recuento de votos y cuyo resultado figurará en el acta correspondiente.

**Artículo 20.—Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.**

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del centro, tras la recepción de las actas de las mesas electorales, una vez resueltas las impugnaciones presentadas contra ellas.

2. Las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral serán resueltas por la junta electoral del centro.

3. Contra las decisiones de dichas juntas electorales en materia de aprobación de censos electorales, proclamación de candidaturas y de representantes electos se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. Los recursos que puedan producirse contra los actos y decisiones de la junta electoral serán estudiados, analizados e informados por una comisión creada al efecto en la Consejería competente en materia educativa.

**Artículo 21.—Constitución del Consejo escolar.**

1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de proclamación de los miembros electos, el Director o la Directora convocará la sesión de constitución del nuevo Consejo escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del órgano colegiado.

3. En la sesión de constitución del Consejo escolar se designará a los miembros de las comisiones que hubieran de constituirse, según lo establecido en el presente Decreto y en el normas de organización y funcionamiento del centro.

4. En dicha sesión también se designará a la persona que se encargará de impulsar las medidas de fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, según lo previsto en el artículo 6.3 del presente Decreto.

**Sección III.—Claustro del profesorado**

**Artículo 22.—Carácter del Claustro.**

El Claustro del profesorado es el órgano propio de participación de los profesores y de las profesoras en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

**Artículo 23.—Composición del Claustro.**

El Claustro será presidido por el Director o la Directora del centro docente y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicio en el centro.

**Artículo 24.—Competencias del Claustro.**

El Claustro del profesorado tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro, de la programación general anual y de las normas de organización y funcionamiento del centro docente.

b) Establecer los criterios para la elaboración de la concreción de los currículos, así como de los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual del centro docente.

c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas y lo establecido al efecto en el proyecto educativo del centro docente, e informar dicha programación general anual antes de su presentación al Consejo escolar.

d) Fijar los criterios referentes a la atención a la diversidad, orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado, así como los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.

e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en el centro docente.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

g) Proponer medidas e iniciativas que fomenten la colaboración de las familias para la mejora del rendimiento académico del alumnado y la mejora de la convivencia.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro docente antes de su presentación al Consejo escolar.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

j) Promover y proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación e innovación pedagógica y de la formación del profesorado del centro, y elegir a sus representantes en el centro del profesorado y de recursos que corresponda.

k) Elegir a sus representantes en el Consejo escolar del centro docente y participar en la selección del Director o de la Directora en los términos establecidos por el presente Decreto.

l) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de Dirección presentados por los candidatos.

m) Conocer las relaciones del centro docente con otras instituciones de su entorno y, en su caso, con los centros de trabajo.

n) Conocer la situación económica del centro docente y el desarrollo del proyecto de gestión.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

**Artículo 25.—Régimen de funcionamiento del Claustro.**

1. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o la Directora, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.



2. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### LA FUNCIÓN DIRECTIVA: EL DIRECTOR O LA DIRECTORA Y EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 26.—*El Equipo directivo.*

1. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros docentes y estará integrado, al menos, por las personas titulares de la Dirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría.

2. Podrán formar parte del equipo directivo las personas titulares de las jefaturas de estudios adjuntas, cuyo número será establecido por el titular de la Consejería competente en materia educativa para cada tipo de centro en virtud del número de unidades, oferta de enseñanzas y proyectos singulares que desarrolle el centro docente. También se podrán incorporar al equipo directivo, en los términos y a los efectos que establezcan reglamentariamente, los responsables de la coordinación de aquellos programas estratégicos que disponga la Consejería competente en materia educativa.

3. El Director o la Directora, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese al titular de la Consejería competente en materia educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores y profesoras con destino definitivo en dicho centro docente. El Director o la Directora promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la propuesta de nombramiento de los miembros del equipo directivo.

4. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del Director o de la Directora, de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 4 y las funciones que se establecen para cada uno de sus miembros en el presente decreto.

5. El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del centro docente y por la coordinación de los procesos de enseñanza y aprendizaje sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro, al Consejo escolar y a otros órganos de coordinación didáctica del centro.

b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

c) Elaborar y actualizar el proyecto educativo del centro, el proyecto de gestión, las normas de organización y funcionamiento y la programación general anual, teniendo en cuenta las directrices y propuestas formuladas por el Consejo escolar y por el Claustro.

d) Realizar propuestas sobre las necesidades de recursos humanos del centro docente atendiendo a los criterios de especialidad del profesorado y a los principios de eficacia y eficiencia del sistema educativo público.

e) Gestionar los recursos humanos y materiales del centro a través de una adecuada organización y funcionamiento del mismo.

f) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran, mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar que favorezca el estudio y la formación integral del alumnado.

g) Impulsar y fomentar la participación del centro docente en proyectos europeos, en proyectos de innovación y desarrollo de la calidad y equidad educativa, en proyectos de formación en centros y de perfeccionamiento de la acción docente del profesorado, y en proyectos de uso integrado de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza.

h) Potenciar e impulsar la colaboración con las familias y con las instituciones y organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.

i) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro docente y elaborar la memoria final de curso, teniendo en cuenta las valoraciones que efectúen el Claustro y el Consejo escolar sobre el funcionamiento del centro docente y el desarrollo de la programación general anual.

6. La Consejería competente en materia educativa establecerá el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas propias de sus funciones directivas, teniendo en cuenta el tamaño, la complejidad y los proyectos del centro docente.

Artículo 27.—*El Director o la Directora.*

1. El Director o la Directora del centro docente es el responsable de la organización y funcionamiento de todos los procesos que se llevan a cabo en el mismo y ejercerá la dirección pedagógica y la jefatura de todo el personal que preste servicios en el centro, sin perjuicio de las competencias, funciones y responsabilidades del resto de miembros del equipo directivo y de los órganos colegiados de gobierno.

2. Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán de autonomía para la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros en la medida en que estas competencias les sean delegadas por los órganos que las tengan atribuidas como propias y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Contratos de las Administraciones Públicas, con los límites fijados en la normativa correspondiente y con sometimiento a las disposiciones que establezca la Administración Educativa del Principado de Asturias.

3. En el ámbito de sus competencias, los Directores y Directoras de los centros docentes podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo requeridos para el cumplimiento del proyecto educativo del centro, de acuerdo con las condiciones que establezca a tales efectos la Consejería competente en materia educativa.

4. Los Directores y las Directoras de los centros docentes resolverán las alegaciones que contra las calificaciones finales y decisiones de promoción o titulación puedan presentar, en su caso, el alumnado o sus padres y madres o tutores legales en el centro docente, mediante el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

5. Los Directores y Directoras de los centros docentes podrán ejercer por delegación competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Educativa del Principado de Asturias.

6. Además, los Directores y Directoras de los centros docentes tendrán las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro docente, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro docente hacia la consecución del proyecto educativo del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro y al Consejo escolar del centro docente.

c) Ejercer la Dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro docente.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro docente.

f) Organizar el sistema de trabajo diario y ordinario del personal sometido al derecho laboral y conceder, por delegación, permisos por asuntos particulares al personal funcionario no docente y personal laboral destinado en el centro docente, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Favorecer la convivencia en el centro docente, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar en el artículo 7, letras i) y j), del presente Decreto. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

h) Impulsar la colaboración con las familias, promoviendo la firma de los compromisos educativos pedagógicos y de convivencia, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

i) Impulsar procesos de evaluación interna del centro docente, colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado y promover planes de mejora de la calidad del centro docente, así como proyectos de innovación e investigación educativa.

j) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y con lo que establezca la Consejería competente en materia educativa.

l) Proponer a la Consejería competente en materia educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo escolar del centro docente.

m) Colaborar con los órganos de la Consejería competente en materia de educación en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos y en actividades diversas de carácter centralizado que precisen de la participación del personal adscrito al centro docente, formar parte de los órganos consultivos que se establezcan al efecto y proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Consejería competente en materia de educación.

n) Aprobar el calendario general de actividades docentes y no docentes, así como los horarios del profesorado y del alumnado, de acuerdo con la planificación de las enseñanzas,

con el proyecto educativo y en el marco de las disposiciones vigentes.

ñ) Promover convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o centros de trabajo, de acuerdo al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

o) Cualquier otra competencia que le sea encomendada por disposiciones vigentes.

Artículo 28.—*La jefatura de estudios.*

El titular de la jefatura de estudios tendrá las siguientes funciones:

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 26.4 del presente Decreto.

b) Coordinar, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, las actividades de carácter académico, de orientación y tutoría, extraescolares y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo, las programaciones didácticas y la programación general anual y velar por su ejecución.

c) Coordinar las actuaciones de los órganos de coordinación docente y de los órganos competentes en materia de orientación académica y profesional y acción tutorial que se establezcan reglamentariamente.

d) Coordinar, con la colaboración del representante del centro correspondiente del profesorado y recursos que haya sido elegido por el Claustro, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y coordinar las actividades de formación y los proyectos que se realicen en el centro.

e) Ejercer, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

f) Elaborar, en colaboración con el resto de miembros del equipo directivo, los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos incluidos en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

g) Coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común para el desarrollo de las actividades de carácter académico, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en el proyecto de gestión y en la programación general anual.

h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el titular de la Dirección o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

Artículo 29.—*La secretaría.*

El titular de la secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 26.4 del presente Decreto.

b) Ordenar el régimen administrativo y económico del centro docente, de conformidad con las instrucciones de la Dirección y lo establecido en el proyecto de gestión del centro, elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro docente, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

c) Ejercer, de conformidad con las instrucciones de la Dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro docente, y velar por el cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas.

d) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno del titular de la Dirección.

e) Custodiar las actas, libros y archivos del centro docente y expedir, con el visto bueno del titular de la Dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados e interesadas.

f) Realizar el inventario general del centro docente y mantenerlo actualizado y velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipamiento escolar de acuerdo con las indicaciones del titular de la Dirección.

g) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el titular de la Dirección o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

#### Artículo 30.—*Suplencia de los miembros del equipo directivo.*

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Dirección, se hará cargo provisionalmente de sus funciones quien sea titular de la jefatura de estudios.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la jefatura de estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe el titular de la Dirección. En los centros donde existan Jefaturas de Estudios adjuntas, la designación recaerá en uno de sus titulares.

3. Igualmente, en ausencia, enfermedad o vacante del titular de la secretaría, se hará cargo el profesor o la profesora que designe el titular de la Dirección.

4. De las designaciones efectuadas por el titular de la Dirección para sustituir provisionalmente al titular de la jefatura de estudios o de la secretaría se informará a los órganos colegiados de gobierno.

#### Sección I.—*Selección y nombramiento del Director o de la Directora*

##### Artículo 31.—*Principios generales.*

1. La selección del titular de la Dirección se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Consejería competente en materia de educación.

2. Dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos y candidatas más idóneas profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

3. La selección y nombramiento de Directores y Directoras de los centros docentes públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

4. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

##### Artículo 32.—*Requisitos.*

1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario o funcionaria de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito del Principado de Asturias.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores o profesoras, la Consejería competente en materia educativa podrá eximir a los candidatos y candidatas de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 1, letras a), b) o c) de este artículo.

#### Artículo 33.—*Convocatoria y criterios de selección.*

1. Las convocatorias de concurso de méritos para la designación de Directores y Directoras serán aprobadas por resolución de quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. En la convocatoria se incluirá el baremo para la valoración de los méritos exigidos en la misma, debiendo ésta recoger los siguientes criterios de valoración:

a) Méritos académicos y profesionales.

b) El ejercicio de cargos directivos, el desarrollo de tareas de coordinación de ciclos y jefatura de departamentos, la participación en Consejos escolares y el desarrollo de tareas en la Administración educativa.

c) La evaluación positiva en el ejercicio de la función directiva y de la labor docente.

d) Presentación y defensa del proyecto de Dirección que se propone.

3. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas del profesorado del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidaturas de profesorado del centro o cuando éstas no hayan sido seleccionadas, la Comisión de selección que se nombre al efecto valorará las candidaturas del profesorado de otros centros.

4. Para que una candidatura pueda ser seleccionada deberá obtener, al menos, el 50% de la puntuación máxima que se establezca en el baremo para la valoración del proyecto de Dirección.

5. La puntuación total de la candidatura será el resultado de sumar la puntuación de la valoración del proyecto de Dirección y la puntuación de los restantes méritos, según las puntuaciones que se establezca para cada apartado en el baremo.

#### Artículo 34.—*Solicitudes.*

1. El profesorado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Decreto podrán presentar su candidatura para acceder a la Dirección ante el titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo que se determine en la resolución de la convocatoria.

2. Los candidatos y candidatas presentarán, además de la solicitud de acceso a la Dirección, la documentación acreditativa de reunir los requisitos y méritos que figuren en el baremo de la convocatoria y el proyecto de dirección que tengan previsto desarrollar en el caso de ser seleccionados.

Artículo 35.—*Relación de admitidos y excluidos.*

Concluido el plazo de presentación y, en su caso, subsanación de solicitudes, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria, la Dirección General competente en recursos humanos aprobará la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública, en todo caso, en el portal informático Educatur y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 36.—*Comisiones de Selección.*

1. En los centros docentes con más de seis unidades la selección de candidatos a la Dirección será realizada por una Comisión constituida por dos representantes de la Administración educativa y cuatro representantes del centro correspondiente, con la siguiente composición:

- a) Presidente o presidenta, designado por el titular de la Consejería competente en materia de educación.
- b) Un vocal, designado por el titular de la Consejería competente en materia de educación de entre el funcionariado de carrera del mismo nivel o superior que el exigido a los aspirantes, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión.
- c) Dos vocales profesores o profesoras elegidos por el Claustro del profesorado del centro docente en el que se produzca presentación de candidaturas.
- d) Dos vocales del Consejo escolar del centro docente en que se produzca presentación de candidaturas, elegidos por y entre los miembros del Consejo escolar que no pertenezcan al sector del profesorado.

2. En los centros docentes con seis o menos unidades o grupos, la Comisión de selección estará compuesta por un representante de la Administración educativa, que será su presidente, y dos vocales propuestos por el centro correspondiente, uno elegido por y entre el profesorado del Claustro y otro elegido por el Consejo escolar por y entre los miembros que no pertenezcan al profesorado. El vocal elegido por el Claustro actuará como secretario o secretaria.

3. La representación del Centro escolar del centro docente citado en los apartados anteriores no podrá recaer en alumnos matriculados en un curso inferior a tercero de educación secundaria obligatoria.

Artículo 37.—*Notificación de las solicitudes al centro docente. Elección y designación de los vocales de la Comisión de Selección.*

1. La Consejería competente en materia de educación notificará al centro las solicitudes de candidatos o candidatas a la Dirección que han sido presentadas y admitidas para su centro docente.
2. El Director o la Directora del centro docente convocará una sesión extraordinaria del Claustro del profesorado y del Consejo escolar para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los proyectos de Dirección de cada candidato o candidata. En la misma sesión se elegirán los vocales representantes y un suplente por cada vocal de cada órgano que formarán parte de la Comisión de Selección.
3. El Director o la Directora del centro docente comunicará los datos de los vocales y los suplentes elegidos por el

Consejo escolar y el Claustro del profesorado a la Consejería competente en materia educativa para su nombramiento.

Artículo 38.—*Nombramiento de los miembros y constitución de la Comisión de Selección.*

1. El titular de la Consejería competente en materia educativa nombrará al Presidente o Presidenta de la Comisión de Selección, al vocal perteneciente a la administración, a los vocales, y a sus suplentes, elegidos por el Consejo escolar y el Claustro del centro docente respectivo.

2. La resolución del nombramiento de los miembros de cada comisión de selección y de sus suplentes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. Las Comisiones de Selección se constituirán en cada uno de los centros docentes en los que se presenten candidaturas y se regirán en su funcionamiento por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especial observancia de lo dispuesto en los artículos 22 a 27 sobre órganos colegiados y en los artículos 28 y 29 sobre abstención y recusación.

4. Para la constitución y funcionamiento de las Comisiones en los centros docente de más de seis unidades será imprescindible que estén presentes, al menos, el presidente o, en su ausencia, el vocal designado por la Administración, y otros dos vocales. En los centros docentes de seis o menos unidades para la constitución de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y de uno de los vocales.

Artículo 39.—*Selección de los aspirantes.*

1. La Consejería competente en materia de educación entregará a cada Comisión toda la documentación correspondiente a cada uno de los candidatos o candidatas cuya solicitud haya sido admitida.

2. La Comisión de Selección valorará, de acuerdo con el baremo que figure en la convocatoria, los méritos acreditados por los aspirantes, así como el proyecto de Dirección presentado por éstos y la defensa que efectúen del mismo.

3. La Comisión de Selección hará públicos los resultados de la valoración de los candidatos y candidatas del propio centro docente por orden de puntuación y seleccionará como Director o Directora a quien hubiera obtenido mayor puntuación global en el baremo. En caso de empate, la prioridad vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto de Dirección.

4. En ausencia de candidaturas de profesorado del propio centro docente o cuando una de ellas no hubiera sido seleccionada, la Comisión de Selección hará públicos los resultados de la valoración de los candidatos y candidatas que no pertenecen al centro docente y seleccionará como Director o Directora a quien hubiera obtenido mayor puntuación global en el baremo. En caso de empate, la prioridad vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto de Dirección.

5. El secretario o la secretaria de la Comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante, y el resultado de las deliberaciones y votaciones realizadas haciendo constar el aspirante propuesto como seleccionado o seleccionada.

6. Contra los acuerdos de las Comisiones de Selección y contra las valoraciones y propuesta de selección contenidas en el acta acreditativa de la Comisión de Selección los interesados o interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el

titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 40.—Programa de formación inicial.**

1. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, consistente en un curso de formación relacionado con las funciones y tareas atribuidas a la Dirección, organizado por la Consejería competente en materia de educación.

2. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia, de al menos dos años, en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

3. Los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la Dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un período inferior a dos años, estarán exentos de la parte de la formación inicial que establezca la Consejería competente en materia educativa.

**Artículo 41.—Nombramiento del Director o de la Directora.**

El titular de la Consejería competente en materia de educación nombrará Director o Directora del centro docente correspondiente al candidato o candidata que haya sido propuesto por la Comisión de Selección y supere el programa de formación inicial al que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.—Duración y renovación de los períodos de mandato.**

1. El nombramiento de Director o Directora se efectuará por un período de cuatro años.

2. Los Directores y Directoras evaluados positivamente al final de cada período de mandato podrán continuar ejerciendo el cargo hasta completar un máximo de tres períodos consecutivos, excepto en el caso de que su nombramiento se hubiera realizado con carácter extraordinario.

3. Superado el límite máximo de los tres períodos de mandato, para desempeñar el cargo de Director o Directora deberán participar de nuevo en un proceso de selección.

4. En cada período de mandato, el Director o Directora efectuará la correspondiente propuesta de nombramiento de los otros miembros del equipo directivo, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 26.3 y 45.1 del presente Decreto.

**Artículo 43.—Nombramiento con carácter extraordinario.**

1. En ausencia de candidaturas, cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante o cuando el candidato o candidata propuesta por la Comisión de Selección no haya superado el programa de formación inicial, la Consejería competente en materia educativa nombrará de oficio un Director o una Directora entre el profesorado funcionario.

2. En el caso de centros docentes de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El nombramiento con carácter extraordinario se realizará por un período máximo de cuatro años, a cuyo término el cargo de Director o Directora será objeto de convocatoria pública de concurso de méritos.

**Artículo 44.—Cese del Director o Directora.**

1. El cese del Director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada, por el titular de la Consejería competente en materia de educación a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo escolar.

e) Cuando pase a las situaciones de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, o cualquier tipo de suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. En el caso de instrucción de expediente disciplinario al Director o a la Directora, la Consejería competente en materia de educación podrá acordar la suspensión preventiva de sus funciones en los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen disciplinario. En este supuesto, el titular de la jefatura de estudios asumirá las funciones de la Dirección mientras se mantenga dicha suspensión cautelar.

3. Si el Director o Directora cesara antes de finalizar su mandato por las causas b), c), d) ó e) enumeradas en el apartado 1 de este artículo, el titular de la Consejería competente en materia de educación podrá nombrar a un Director o Directora en funciones hasta que sea provisto el cargo de Director mediante la oportuna convocatoria pública.

**Sección II.—Nombramiento y cese de otros miembros del equipo directivo**

**Artículo 45.—Nombramiento de otros miembros del equipo directivo.**

1. Los miembros del equipo directivo serán propuestos por el Director o por la Directora del centro y nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de educación de entre el profesorado funcionario de carrera que estén en situación de servicio activo y con destino definitivo en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del presente Decreto.

2. El Director o la Directora formulará la propuesta de nombramiento a la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.1 del presente Decreto y previa comunicación al Claustro y al Consejo escolar.

3. En los centros que no dispusieran de profesorado con los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo o cuando situaciones excepcionales debidamente razonadas así lo aconsejen, el Director o la Directora podrá proponer, oído el Claustro y el Consejo escolar, a Profesores y Profesoras que no tengan destino definitivo en el centro.

4. La duración del mandato de los órganos de gobierno será la que corresponda al Director o a la Directora que los hubiera propuesto.

**Artículo 46.—Cese de otros miembros del equipo directivo.**

1. El cese de los miembros del equipo directivo se producirá por las siguientes causas:

a) Finalización del período para el que fueron nombrados o cuando se produzca el cese del Director o de la Directora.

b) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos necesarios para su nombramiento.

c) Renuncia motivada aceptada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

d) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

e) Cuando deje de prestar servicios en el centro o pase a las situaciones de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, o cualquier tipo de suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El titular de la Consejería competente en materia de educación podrá también disponer el cese de los titulares de la jefatura de estudios y de la secretaría antes del fin de su mandato, a propuesta del Director o de la Directora del centro mediante escrito razonado, previa comunicación al Claustro y al Consejo escolar y trámite de audiencia a la persona interesada.

### *Sección III.—Apoyo y reconocimiento de la función directiva*

#### *Artículo 47.—Reconocimiento personal y profesional.*

Los Directores serán evaluados al final de su mandato según el procedimiento establecido en el artículo 51 del presente Decreto. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que se establecen en los artículos 48 y 49 del presente Decreto, sin perjuicio de otros reconocimientos de carácter personal que pueda otorgar la Consejería competente en materia de educación.

#### *Artículo 48.—Efectos profesionales.*

1. El ejercicio de cargos directivos, y en especial del cargo de Director o Directora, será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente, en los concursos de traslados, en el acceso a la Inspección Educativa y a puestos de carácter docente en la Administración Educativa.

2. En consonancia con lo establecido en la Disposición adicional duodécima, apartado 4, letra c), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, se reservarán entre un cuarto y un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales de acceso, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de Director o Directora.

3. La Consejería competente en materia de educación potenciará la incorporación de cargos directivos y, en especial, de los que ejerzan la Dirección, a los diferentes órganos de carácter consultivo y participativo dependientes de la misma.

#### *Artículo 49.—Efectos económicos.*

1. El ejercicio de cargos directivos y, en especial, de la Dirección será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que se determinen para los complementos establecidos al efecto.

2. Los Directores y las Directoras nombrados de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y que hayan ejercido su cargo con valoración positiva mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que se determinen, teniendo en cuenta, a estos efectos, el número de periodos de ejercicio de la Dirección.

#### *Artículo 50.—Apoyo al ejercicio de la función directiva.*

1. La Consejería competente en materia de educación, dentro del Plan Regional de Formación Continua del Profesorado, convocará actividades de formación para equipos directivos que potencien la actualización de conocimientos técnicos y profesionales en Dirección y gestión educativa, a los que periódicamente deberán acudir el Director o Directora y el resto del equipo directivo. La participación en estas actividades se incluirá en la evaluación de la función directiva a efectos de renovación y consolidación del complemento retributivo.

2. La Consejería competente en materia de educación favorecerá el ejercicio de la función directiva dotando a la Dirección de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar proyectos de innovación y mejora de la organización y funcionamiento de los centros y de mejora de la calidad educativa.

3. Con el objeto de facilitar el ejercicio de la función directiva, por el titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los criterios y condiciones que, en función de las características del centro y de su Proyecto Educativo y Proyecto de Gestión, permitan eximir total o parcialmente a los miembros del equipo directivo, y en especial al Director o a la Directora, de la docencia directa.

### *Sección IV.—Evaluación de la función directiva*

#### *Artículo 51.—Características de la evaluación.*

1. La evaluación de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo, y atiende a los valores de eficacia, eficiencia y desarrollo institucional.

2. Los procesos de evaluación de la función directiva se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio. Con ese objeto, la Consejería competente en materia de educación hará públicos los indicadores y procedimientos que constituyan la referencia de dichos procesos de evaluación.

3. La evaluación del desempeño de la función directiva se realizará por una Comisión de evaluación constituida a tal efecto en la Consejería competente en materia educativa teniendo en cuenta los informes que en cada caso aporten la Inspección Educativa, oído el Consejo escolar del centro correspondiente, y los servicios centrales pertinentes.

4. La Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva estará presidida por el titular de la Consejería competente en materia educativa o persona en quien delegue y formarán parte de esta comisión dos Inspectores o Inspektoras de Educación, dos representantes de la Dirección General competente en materia de personal, dos representantes de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y evaluación y dos Directores o Directoras pertenecientes al Comité de Directores y Directoras del Principado de Asturias.

#### *Artículo 52.—Ámbito de la evaluación.*

1. La evaluación del desempeño de las tareas de Dirección versará esencialmente sobre las funciones directivas enunciadas en el artículo 26.4 del presente Decreto.

2. En la evaluación específica de Directores y Directoras en ejercicio se tendrán en cuenta, asimismo, los ámbitos derivados de las funciones específicas que se enumeran en el artículo 27 del presente Decreto.

3. Del mismo modo, los titulares de las Jefaturas de Estudios y secretarías serán también evaluados, cuando ellos

mismos lo soliciten, con referencia a las funciones que específicamente les afectan en los artículos 28 y 29 del presente Decreto.

4. En los procesos de evaluación de la función directiva se tendrá siempre en cuenta tanto la dimensión del proceso como la de los resultados obtenidos, en el contexto singular de cada centro.

*Artículo 53.—Aplicación de la evaluación.*

1. La evaluación del desempeño de la función directiva se realizará durante el último año del período de mandato establecido en el artículo 42.1 del presente Decreto.

2. La Consejería competente en materia educativa establecerá el calendario que ha de regir la aplicación del procedimiento de evaluación previsto en el artículo 51 del presente Decreto, de forma que se garantice la inclusión de todos los puestos de Director o Directora que puedan resultar vacantes como consecuencia de la aplicación de la evaluación antes citada, en la próxima convocatoria pública de un concurso de méritos según lo establecido en el artículo 31 del presente Decreto.

*Artículo 54.—Efectos de la evaluación.*

1. La valoración positiva del desempeño de la Dirección en cada período de gestión será requisito para la prórroga del mandato hasta el límite señalado en el artículo 42.2 del presente Decreto y constituirá, asimismo, condición necesaria para la consolidación de la parte del complemento retributivo al que se alude en el artículo 49 del presente Decreto.

2. La valoración positiva de los cargos directivos será tenida en cuenta en los concursos de méritos que se convoquen por la Consejería competente en materia de educación.

3. La valoración negativa del desempeño de la Dirección será causa de exclusión en las convocatorias de selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos por un período de 3 años.

*Disposición adicional*

*Única.*—Situaciones excepcionales respecto a los órganos de gobierno.

1. En los centros de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria con seis o más unidades y menos de nueve habrá Dirección y secretaría. El titular de la Dirección asumirá, además de las propias, las funciones del titular de la jefatura de estudios.

2. En los centros de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria con menos de seis unidades, el titular de la Dirección asumirá, además de las propias, también las funciones de la jefatura de estudios y de la secretaría.

3. En los centros Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria con menos de seis unidades, no será obligatoria la constitución de ninguna comisión en el seno del Consejo Escolar.

4. En los centros públicos de educación básica habrá una Jefatura de estudios para educación infantil y primaria y una Jefatura de estudios para educación secundaria obligatoria.

*Disposiciones transitorias*

*Primera.*—Duración y renovación del mandato de los Directores nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto

1. La duración del mandato de los Directores o Directoras y demás miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será la que corresponda a la normativa vigente en el momento de su nombramiento, excepto para aquellos cuya duración se hubiera prorrogado por aplicación del apartado 2 de la Disposición transitoria sexta de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los Directores y Directoras nombrados al amparo del Decreto 40/2004, de 6 de mayo, y que hayan sido evaluados positivamente al final del período de mandato, podrán renovar su mandato para continuar ejerciendo el cargo hasta completar un máximo de tres períodos consecutivos, excepto en el caso de que su nombramiento se hubiera realizado con carácter extraordinario.

*Segunda.*—Duración y renovación del mandato de los Consejos Escolares constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto

1. En consonancia con lo establecido en la Disposición transitoria sexta 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar de los centros docentes públicos constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica continuará su mandato hasta la finalización del mismo con las atribuciones establecidas en dicha Ley y en el presente Decreto.

2. En la primera convocatoria de elecciones a los Consejos escolares con posterioridad a la publicación de este Decreto, cada sector de la comunidad educativa elegirá a todos sus representantes de una vez, siguiendo el procedimiento que figura en el artículo 10.4 del presente Decreto.

*Disposición derogatoria única*

1. Queda derogado el Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias.

2. Queda derogado íntegramente el título II del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 63/2001, de 5 de julio.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

*Disposiciones finales*

*Primera.—Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 20 de junio de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—11.131.

## Anexo

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES  
NÚMERO DE MIEMBROS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1

MIEMBROS	ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL, COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, CENTROS RURALES AGRUPADOS				I.E.S. I.E.S. OBLIGATORIA		CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	ESCUELA DE ARTE	CONSERVATORIOS PROFESIONALES	CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	ESCUELAS DE OFICIALES DE IDIOMAS		ESCUELAS DEL DEPORTE
	9 o más unidades	6 a 8 unidades	3 a 5 unidades	1 y 2 unidades	Más de 8 unidades	Hasta 8 unidades						Más de 1.500 alumnos oficiales	1.500 o menos alumnos oficiales	
El Director o la Directora, que será su presidente	1	1	1	1 (S) 1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
El Jefe o la Jefa de Estudios	1	-----	-----	-----	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-----
El Secretario o la Secretaria del centro docente, con voz pero sin voto	1	1	-----	-----	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representantes del profesorado elegidos por el claustro entre sus propios miembros	5	3	2 (S)	-----	7	5	5	6	7	6	7	7	5	3
Padres y madres del alumnado	5	3	2	1	3	2	2	6	3	3	-----	2	2	-----
Alumnos y alumnas	Art. 6.1.e)	-----	-----	-----	4	3	3	-----	4	3	7	5	3	3
Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo Concejo se halle radicado el centro docente	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante del personal de administración y servicios del centro	1	-----	-----	-----	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-----

(S) Actuará también como secretario o secretaria del Consejo escolar.

Además del número de miembros que se citan, cada Consejo escolar incorporará, en su caso, los miembros que se establecen en el artículo 6, apartados 2 y 4. En el caso de que se incorporen miembros con derecho a voto, se ampliará el número de representantes del profesorado y de los padres y madres de alumnos en la cantidad que sea precisa para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1.d) y 6.1.e) sobre el mínimo de un tercio de representantes de los sectores correspondientes.

#### •AUTORIDADES Y PERSONAL

##### JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO:

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Presidencia de la Junta General, de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada por Resolución de 28 de marzo de 2007, para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos vacantes en la plantilla de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias.*

La base cuarta de la convocatoria aprobada por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias (BOPA 24-4-2007) para proveer en turno libre y por el procedimiento de oposición, dos plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos vacantes en la plantilla de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias prevé

que concluido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los dos meses siguientes, la Presidencia dictará Resolución aprobando la lista de admitidos y, en su caso, excluidos, expresando los lugares en los que la lista se expone al público, tipo de defecto por el que se excluye a cada aspirante y plazo de subsanación, si ésta fuera posible, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba y, en su caso, material o equipamiento del que los opositores habrán de acudir provistos.

Simultáneamente con la citada Resolución, la base quinta de la convocatoria prevé que se haga pública la composición del Tribunal calificador designado por la Mesa de la Junta General.

En cumplimiento de estas previsiones y a los efectos previstos en las bases de la convocatoria, por la presente dispongo:

*Primero.*—Aprobar la lista de admitidos y excluidos cuya relación completa está expuesta en el tablón de anuncios de la Junta General del Principado de Asturias (c/ Fruela, s/n, Oviedo), en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (c/ Julián Clavería, núm. 11, Oviedo) y en el Servicio de Atención Ciudadana (c/ Coronel Aranda, núm. 2, Oviedo), así como en la página web de la Junta General del Principado de Asturias <http://www.jgpa.es> y en la página web del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” <http://www.asturias.es>.

La relación de personas excluidas junto con el defecto motivador de la exclusión se publica como anexo a esta Resolución. Se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que las personas interesa-



das puedan advertir posibles errores en la lista, así como para que, en su caso, las personas excluidas por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, decaerán en su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios y en las páginas web de los organismos indicados en el párrafo precedente.

*Segundo.*—Fijar la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio:

Fecha: 26 de enero de 2008.

Hora: 10.00 horas.

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; y Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (Campus de El Cristo). Los opositores serán distribuidos por Facultades y Aulas en el anuncio que se hará público con la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

*Tercero.*—Determinar que los opositores deben acudir provistos del siguiente equipamiento: Bolígrafo de tinta azul o negra.

*Cuarto.*—De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de julio de 2007, hacer pública la composición del Tribunal designado por dicha Mesa, que queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Titular: Don Alberto Arce Janáriz

Suplente: Doña Josefina Velasco Rozado

Secretario: Titular: Don José Tuñón Bárzana

Suplente: Don Carlos Álvarez-Santullano Martínez

Vocales: Titular: Doña María Dolores Blanco Fernández

Suplente: Doña Mercedes Laura Martín Rodríguez

Titular: Don Francisco Areces García

Suplente: Doña María Luz Sol García

Titular: Doña María Jesús Álvarez Álvarez

Suplente: Doña María del Rosario Álvarez Ríos

Oviedo, a 10 de julio de 2007.—La Presidenta de la Cámara.—11.766.

#### *Anexo*

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DEL CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA 24-4-2007)

#### Personas excluidas

DNI	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
052619745T	ARIAS GARCÍA SONIA	PAGO INSUFICIENTE

— • —

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Presidencia de la Junta General, de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio del concurso-oposición convocado por Resolución de 28 de marzo de 2007, para la provisión de una plaza de Técnico de Mantenimiento de Sistemas, Cuerpo de Servicios Especiales, Grupo C, vacante en la plantilla*

*de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias.*

La base cuarta de la convocatoria aprobada por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias 23-4-2007) para proveer en turno de promoción interna por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Mantenimiento de Sistemas, Cuerpo de Servicios Especiales, Grupo C, vacante en la plantilla de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias prevé que concluido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los dos meses siguientes, la Presidencia dictará Resolución aprobando la lista de admitidos y, en su caso, excluidos, expresando los lugares en los que la lista se expone al público, tipo de defecto por el que se excluye a cada aspirante y plazo de subsanación, si ésta fuera posible, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba y, en su caso, material o equipamiento del que los opositores habrán de acudir provistos.

Simultáneamente con la citada Resolución, la base quinta de la convocatoria prevé que se haga pública la composición del Tribunal calificador designado por la Mesa de la Junta General.

En cumplimiento de estas previsiones y a los efectos previstos en las bases de la convocatoria, por la presente,

#### DISPONGO

*Primero.*—Aprobar la lista de admitidos y excluidos cuya relación completa está expuesta en el tablón de anuncios de la Junta General del Principado de Asturias (c/ Fruela, s/n, Oviedo), en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (c/ Julián Clavería, n.º 11, Oviedo) y en el Servicio de Atención Ciudadana (c/ Coronel Aranda, n.º 2, Oviedo), así como en la página web de la Junta General del Principado de Asturias <http://www.jgpa.es> y en la página web del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” <http://www.asturias.es>.

La relación de personas excluidas junto con el defecto motivador de la exclusión se publica como anexo a esta Resolución. Se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que las personas interesadas puedan advertir posibles errores en la lista, así como para que, en su caso, las personas excluidas por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, decaerán en su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios y en las páginas web de los organismos indicados en el párrafo precedente.

*Segundo.*—Fijar la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio:

— Fecha: 12 de enero de 2008.

— Hora: 10.00 horas.

— Lugar: Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (c/ Julián Clavería, n.º 11, Oviedo).

*Tercero.*—Determinar que los opositores deben acudir provistos del siguiente equipamiento: Bolígrafo de tinta azul o negra.

*Cuarto.*—De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de julio de 2007, hacer pública la composición del Tribunal designado por dicha Mesa, que queda integrado por las siguientes personas:

*Presidente:*

- Titular: Don Alberto Arce Janáriz.
- Suplente: Doña María Jesús Álvarez Álvarez.

*Secretario:*

- Titular: Don José Tuñón Bárzana.
- Suplente: Doña Josefina Velasco Rozado.

*Vocales:*

- Titular: Don Agustín Cernuda del Río.
- Suplente: Don Juan Ángel Domínguez García.
- Titular: Doña María Belén Suárez Prieto.
- Suplente: Doña María Rosario Álvarez Ríos.
- Titular: Doña María Luz Sol García.
- Suplente: Don Francisco Areces García.

Oviedo, a 10 de julio de 2007.—La Presidenta de la Cámara.—11.764.

*Anexo*

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, CUERPO DE SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO C, DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 23 DE ABRIL DEL 2007).

*Personas excluidas*

- DNI: 071889752 D.
- Nombre: Encinas Sánchez Gerardo.
- Motivos exclusión: Incumplir base segunda.1.

— • —

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Presidencia de la Junta General, de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada por Resolución de 28 de marzo de 2007, para la provisión de nueve plazas del Cuerpo de Subalternos de la Junta General del Principado de Asturias.*

La base cuarta de la convocatoria aprobada por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias (BOPA 24-4-2007) para proveer nueve plazas del Cuerpo de Subalternos, en turno libre y por el procedimiento de oposición, una de ellas de reserva para personas con capacidad de grado igual o superior al 33%, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias prevé que concluido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los dos meses siguientes, la Presidencia dictará Resolución aprobando la lista de admitidos y, en su caso, excluidos, expresando los lugares en los que la lista se expone al público, tipo de defecto por el que se excluye a cada aspirante y plazo de subsanación, si ésta fuera posible, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba y, en su caso, material o equipamiento del que los opositores habrán de acudir provistos.

Simultáneamente con la citada Resolución, la base quinta de la convocatoria prevé que se haga pública la composición del Tribunal calificador designado por la Mesa de la Junta General.

En cumplimiento de estas previsiones y a los efectos previstos en las bases de la convocatoria, por la presente dispongo:

*Primero.*—Aprobar la lista de admitidos y excluidos cuya relación completa está expuesta en el tablón de anuncios de la Junta General del Principado de Asturias (c/ Fruela, s/n, Oviedo), en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (c/ Julián Clavería, núm. 11, Oviedo) y en el Servicio de Atención Ciudadana (c/ Coronel Aranda, núm. 2, Oviedo), así como en la página web de la Junta General del Principado de Asturias <http://www.jgpa.es> y en la página web del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” <http://www.asturias.es>.

La relación de personas excluidas junto con el defecto motivador de la exclusión se publica como anexo a esta Resolución. Se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que las personas interesadas puedan advertir posibles errores en la lista, así como para que, en su caso, las personas excluidas por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, decaerán en su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios y en las páginas web de los organismos indicados en el párrafo precedente.

*Segundo.*—Fijar la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio:

Fecha: 20 de enero de 2008.

Hora: 10.00 horas.

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Facultad de Biología (Campus de El Cristo). Los opositores serán distribuidos por Facultades y Aulas en el anuncio que se hará público con la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

*Tercero.*—Determinar que los opositores deben acudir provistos del siguiente equipamiento: Bolígrafo de tinta azul o negra.

*Cuarto.*—De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de julio de 2007, hacer pública la composición del Tribunal designado por dicha Mesa, que queda integrado por las siguientes personas:

*Presidente:*

- Titular: Don Alberto Arce Janáriz
- Suplente: Doña María Jesús Álvarez Álvarez

*Secretario:*

- Titular: Don José Tuñón Bárzana
- Suplente: Don Juan Ángel Domínguez García

*Vocales:*

- Titular: Doña María del Mar Álvarez Naves
- Suplente: Don Francisco Merino Soto
- Titular: Doña Josefina Velasco Rozado
- Suplente: Doña Rosa Tuya Vicente
- Titular: Doña Consuelo Méndez Álvarez
- Suplente: Don Lorenzo Suárez Álvarez

Oviedo, a 10 de julio de 2007.—La Presidenta de la Cámara.—11.767.

*Anexo*

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE NUEVE PLAZAS DEL CUERPO DE SUBALTERNOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA 24-4-2007)

## Personas excluidas turno general

DNI	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
010854150J	ÁLVAREZ AÑÓN JOSÉ FERNANDO	FUERA DE PLAZO
009391163X	FERNÁNDEZ MORENO M. LUISA	FUERA DE PLAZO

## Personas excluidas turno de discapacitados

DNI	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
011391964H	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JORGE	OMISIÓN DE PAGO

## •OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:

*RECTIFICACIÓN de errores habidos en la Resolución de 25 de mayo de 2007, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Gozón para la prestación del servicio de información turística en Gozón (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 147, de 25 de junio de 2007).*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 25 de mayo de 2007, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Gozón, para la prestación del servicio de información turística en Gozón (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 147, de 25 de junio de 2007), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 12.580, segunda columna,

Donde dice:

“8. Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Gozón una subvención de dieciocho mil euros (18.000 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.”

Debe decir:

“8. Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Gozón una subvención de veintisiete mil quinientos euros (27.500 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.—11.199.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:  
ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al*

*servicio del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el curso 2006/2007.*

En el marco de las estipulaciones en materia de Acción Social resultante de las deliberaciones con la representación sindical el 17 de mayo de 2007, por la presente,

## RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el curso 2006/2007, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

Primera.—*Contenido de las ayudas.*

1.—Tendrán como finalidad la atención de los gastos derivados de la realización de los siguientes estudios:

a) Gastos por matrícula para estudios de:

- Idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programa “That’s English”.
- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Diplomaturas Universitarias.
- Licenciaturas.
- Estudios oficiales de Postrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
- Cursos de Doctorado.
- Música (Grado Superior).

b) Gastos para material didáctico de:

- Cursos de Doctorado.
- Licenciaturas.
- Diplomaturas Universitarias.
- Estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programa “That’s English”.
- Graduado en Educación Secundaria.
- Bachillerato.
- Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Música.

2.—Quedan excluidos los estudios de especialización, estudios no oficiales de masters y de postgrado, títulos propios de las universidades y todos aquellos estudios que no sean oficiales.

Segunda.—*Requisitos de los y las aspirantes.*

1.—Podrán solicitar dichas ayudas quienes hayan realizado estudios durante el curso académico 2006/2007 en centros oficiales del estado español que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales oficialmente reconocidos y que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias vinculado al mismo por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la del personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento durante el plazo de presentación de las solicitudes, o que haya causado baja por jubilación durante el curso académico 2006/2007, así como quienes se encuentren en situación

de excedencia por cuidado de hijo/hija o familiar, o en situación de incapacidad temporal.

Si entre el personal mencionado en el párrafo anterior se hubiese producido algún traslado a la Administración del Principado de Asturias o a sus organismos y, una vez convocadas las ayudas correspondientes a ese organismo, dicho personal no reúne los requisitos para poder acceder a las mismas, podrá solicitar la ayuda en esta convocatoria siempre que acredite entre el 1 de septiembre de 2006 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de 3 meses de servicios.

b) El personal temporal que entre el 1 de septiembre de 2006 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, haya prestado un mínimo de 6 meses de servicios. Los servicios que se tendrán en cuenta serán los que hayan sido prestados en el ámbito de esta convocatoria.

c) El personal temporal con contrato a tiempo parcial, que aún no reuniendo el período de seis meses efectivamente trabajados, su contrato tenga una antigüedad de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) El personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentren en situación de excedencia por incompatibilidad por desempeño de otro puesto de trabajo como personal temporal en la Administración del Principado de Asturias en el ámbito de esta convocatoria.

2.—Queda expresamente excluido de la presente convocatoria:

a) Los Altos Cargos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, así como el personal de gabinete, a excepción hecha, en este último caso, de quienes se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 1.ª de estas bases.

3.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.

Tercera.—*Requisitos para su concesión.*

Para los estudios de idiomas a través del programa "That's English", se considerarán:

- Gastos de matrícula; el importe abonado como cuota de inscripción.
- Gastos de material didáctico; el importe abonado por la adquisición de material didáctico complementario a través de dicho programa.

Cuarta.—*Cuantía de las ayudas.*

1.—Gastos de matrícula:

— El 100% del importe satisfecho en concepto de matrícula con un límite máximo de 600 €.

2.—Adquisición de material didáctico relacionado con los estudios.

a) El importe que se justifique con un límite máximo de:

- 230 € para Licenciaturas, cursos de Doctorado, estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005, y estudios de Música (Grado Superior).
- 170 € para Diplomaturas Universitarias.
- 140 € para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 80 € para estudios de idiomas en Escuelas Oficiales y a través del programa "That's English".

b) Se establecen cantidades fijas, para los niveles de estudios que se relacionan, en las siguientes cuantías:

- 150 € para Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, estudios de Graduado en Educación Secundaria y estudios de Música (Grado Medio y Elemental).

Quinta.—*Incompatibilidades.*

En todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas reguladas en las presentes bases con el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido el beneficiario o beneficiaria en relación al curso 2006/2007 o acredite estar pendiente de recibir.

Sexta.—*Financiación.*

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios de hijos e hijas del personal y para el personal que tenga hijos e hijas con minusvalías, será de treinta y un mil ciento treinta y cinco € (31.135 €) para el personal incluido en el punto 1 de la base segunda de esta convocatoria.

Séptima.—*Presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, edificio de Servicios Múltiples, planta plaza calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, en el Registro de cualquier Consejería, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 31 de agosto de 2007, inclusive, utilizando el modelo normalizado que será facilitado en dichos Registros.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán ser selladas y fechadas por la citada oficina de Correos.

Octava.—*Documentación a acompañar con la solicitud.*

1.—Ayudas para gastos de matrícula:

- a) Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto efectuado por dicho concepto.
- b) Justificante detallado de liquidación de matrícula.

2.—Adquisición de material didáctico en: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas Universitarias, estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005, acceso a la Universidad para mayores de 25 años, estudios de idiomas en Escuelas Oficiales y estudios de Música (Grado Superior):

- a) Justificante oficial de haberse matriculado.
- b) Factura original o copia compulsada justificativa del gasto en la que deberá aparecer: nombre del emisor o emisora, CIF, n.º de factura y nombre del beneficiario o beneficiaria, así como la relación de los libros adquiridos relacionados con los estudios realizados.
- c) La comisión de valoración podrá requerir a las personas solicitantes para que justifiquen documentalmente, la relación que con los estudios realizados, guarda el material didáctico para el que se solicita la ayuda.

3.—Ayudas para estudios de idiomas a través de programa "That's English":

a) Gastos de matrícula.

- Original o copia compulsada del justificante del pago realizado como cuota de inscripción.

- b) Gastos de material didáctico complementario.
  - Original o copia compulsada del justificante del pago realizado por la adquisición del material didáctico complementario.
- 4.—Adquisición de material didáctico en: Graduado en Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y estudios de Música (Grado Medio y Elemental):
  - Certificado expedido por el centro donde se realizan los estudios en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2006/2007.

Novena.—*Admisiones-exclusiones.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se aprueba la lista de solicitudes admitidas y excluidas, con transcripción íntegra de la misma e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de éste cuando fuere susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—*Procedimiento para la concesión.*

1.—Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por dos representantes que designe La Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y un representante que designe cada uno de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal Funcionario o en la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias. Esta Comisión será presidida por la Directora General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.

2.—Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas en esta convocatoria, la Comisión formulará la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los requisitos exigidos en las bases y en las cuantías que se ajusten a las mismas, conforme a los siguientes criterios.

a) Si la totalidad de estas solicitudes de ayudas así como las solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal y para el personal con hijos e hijas con minusvalías, pudieran ser atendidas con los créditos destinados a tal fin, la Comisión formulará propuesta de concesión a todas y cada una de las personas solicitantes con derecho a la ayuda.

b) Si el crédito global resultase insuficiente, la Comisión de Valoración propondrá el mismo porcentaje reductor para cada solicitud, a aplicar sobre las cuantías fijadas conforme a las bases de la convocatoria.

3.—Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Sr. Presidente del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

4.—La resolución que se adopte será publicada en el BOPA y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo

de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar otro que estimen oportuno.

Undécima.—*Revocación de las ayudas.*

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) La constatación en las solicitudes de omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión indebida de la ayuda de que se trate.
- b) La comprobación fehaciente de concesión de ayudas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.
- c) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

Duodécima.—*Publicidad de la convocatoria.*

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 18 de junio de 2007.—El Presidente del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.—11.106.

*Anexo*

**AYUDAS PARA ESTUDIOS DEL PERSONAL CURSO 2006/2007**

<b>DATOS PERSONALES</b>		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
D.N.I.	Domicilio (Calle, plaza; nº portal, piso, letra)	C.P.
Localidad	Provincia	Teléfono
<b>DATOS PROFESIONALES</b>		
	Naturaleza de la relación de empleo	
FUNCIONARIO/A DE CARRERA	LABORAL INDEFINIDO/A	LABORAL F.P.D.
FUNCIONARIO/A INTERINO/A	LABORAL TEMPORAL	
Consejería	Centro de Trabajo	Teléfono Ext
<b>DATOS ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA</b>		
ESTUDIOS CURSO 2005- 2006		CENTRO
<b>AYUDAS QUE SOLICITA</b>		<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION</b>
MATRICULA	IMPORTE	Euros
LIBROS	IMPORTE	Euros

SOLICITA le sean concedidas las ayudas económicas correspondientes a las finalidades expuestas, a cuyo efecto declara ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, a la que se adjuntan los documentos que se reseñan al dorso de la misma, así como aceptar las bases de la convocatoria.

DECLARA BAJO JURAMENTO no percibir ningún otro tipo de ayuda por el mismo concepto que las solicitadas en esta convocatoria.

Oviedo, de (firma) de 2007

## DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

**AYUDAS PARA GASTOS DE MATRICULA**

Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto de matrícula para el curso 2006/2007

Justificante detallado de liquidación de matrícula para el curso 2006/2007

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO (Doctorado,; Licenciaturas, Diplomaturas Universitarias, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, Idiomas, Estudios de Postgrado conforme al Real Decreto 56/2005 y Música Grado Superior)**

Justificante oficial de haberse matriculado para el curso 2006/2007

Factura original o copia compulsada justificativa del gasto en la que deberá aparecer: nombre del emisor o emisora, C.I.F., nº de factura y nombre del beneficiario o beneficiaria, así como la relación de libros adquiridos relacionados con los estudios realizados en el curso 2006/2007

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO (Graduado en Educación Secundaria; Bachillerato; Formación Profesional; Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Música Grado Medio y Elemental)**

Certificado expedido por el centro donde se realizaron los estudios en que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2006/2007

**ESTUDIOS DE IDIOMAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "That's English"****Gastos de matrícula:**

Original o copia compulsada del justificante del pago realizado como cuota de inscripción

**Gastos de material didáctico**

Original o copia compulsada del justificante del pago realizado por la adquisición de material didáctico complementario

## OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

## CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO:

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se concede el Premio Padre Patac en su decimotercera edición.*

## Hechos

*Primero.*—Con fecha 24 de abril de 1991 el Alcalde de Gijón, el Director del Colegio de la Inmaculada de los Jesuitas de dicha ciudad y el titular de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias firmaron un convenio con objeto de acordar la cesión de uso por parte de la Compañía de Jesús al Ayuntamiento de Gijón, y su posterior ubicación en la Biblioteca Pública Jovellanos, gestionada por el Principado de Asturias, del fondo editorial que constituye la Biblioteca Asturiana formada, a partir de 1964, por el Padre Patac, S.J.

*Segundo.*—En el apartado séptimo de dicho convenio se recogía el compromiso del Ayuntamiento de Gijón y del Principado de Asturias de convocar anualmente un Premio literario y de investigación que llevase el nombre del Padre Patac.

*Tercero.*—Con fecha 25 de mayo de 1994, la Comisión de Política Cultural de la Junta General del Principado de Asturias aprobó una Resolución instando al Consejo de Gobierno a que este Premio se dedique preferentemente a trabajos de archivística y bibliografía que afecten a Asturias.

*Cuarto.*—Por Resolución de esta Consejería de fecha 12 de diciembre de 2006, se convocó la decimotercera edición del citado Premio con una dotación de 6.000 € y se aprobaron las bases que habían de regir la convocatoria.

*Quinto.*—La citada convocatoria fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el día 8 de enero de 2007.

*Sexto.*—Con fecha 19 de abril de 2007 el Jurado, nombrado por Resolución de fecha 15 de marzo de 2007, propone fallar por unanimidad el XIII Premio Padre Patac a favor de D. Evaristo C. Martínez-Radio Garrido (DNI 9.430.112-C) por el trabajo de investigación "La Guerra de Sucesión en Asturias".

*Séptimo.*—El interesado ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y ha presentado declaraciones de haber justificado subvenciones públicas y no estar incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

*Octavo.*—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 4 de junio de 2007, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos les son de aplicación los siguientes

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—Lo previsto en dicha Resolución, y lo dispuesto por el artículo 21.4 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en cuanto a la competencia y facultad para dictar la presente Resolución.

*Segundo.*—Es aplicable el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario y lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos.

*Tercero.*—Es también aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, que dispone que los titulares de la Consejería podrán avocar para sí el ejercicio de las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

## R E S U E L V O

*Primero.*—Avocar la disposición de gasto que la persona titular de la Secretaría General Técnica tenía delegada por Resolución de esta Consejería de fecha 15 de enero, parcialmente corregida por Resolución de 4 de febrero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 3 y de 13 de febrero de 2004), por razones de índole técnica y jurídica.

*Segundo.*—Conceder el Premio Padre Patac en su decimotercera edición y correspondiente al año 2007 a D. Evaristo C. Martínez-Radio Garrido (DNI 9.430.112-C) por el trabajo de investigación "La Guerra de Sucesión en Asturias".

*Tercero.*—Disponer el gasto a favor del premiado por el importe referido en el dispositivo anterior, con cargo al con-

cepto 14.03.455E.482.045 del vigente presupuesto de gastos (A-1400000795).

*Cuarto.*—Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago al titular de la Consejería de Economía y Administración Pública por importe de 6.000 €, con cargo al concepto 14.03.455E.482.045 del vigente presupuesto de gastos (A 1400000795).

*Quinto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 5 de junio de 2007.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en funciones, Ana Rosa Mi-goya Diego.—11.150.

— • —

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se concede la Beca Barjola en su quinta edición.*

#### Hechos

*Primero.*—El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, tiene entre sus objetivos el de colaborar en la formación de personas que en el mundo artístico pretendan el desarrollo de proyectos expositivos.

*Segundo.*—El Museo Barjola de Gijón, del que es titular la Administración del Principado, cuenta entre sus cometidos albergar proyectos expositivos de artistas, que desarrollen su trabajo en el campo de la escultura y la instalación. De este modo, y como medida de fomento y apoyo formativo se pretende llevar a cabo la concesión, por quinto año, de una beca en esta línea, para lo cual se propuso desde la Comisión Asesora del Museo la puesta en marcha de la beca, período 2007.

*Tercero.*—Por resolución de esta Consejería de 29 de noviembre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de enero de 2007), se convocó la quinta edición de la citada beca con una dotación de 6.000 € y se aprobaron las bases que habían de regir la convocatoria.

*Cuarto.*—A la citada convocatoria se presentaron veintisiete proyectos, que fueron examinados por la Comisión Asesora del Museo Barjola según lo previsto en la base quinta de las que rigen la convocatoria.

*Quinto.*—Evaluados los proyectos presentados, con fecha de 17 de mayo de 2007 la Comisión Asesora del Museo Barjola propone la concesión de la Beca Barjola en su quinta edición a favor del artista Tanadoriyamaguchi (NIF: X 2452359 F).

*Sexto.*—Con fecha 4 de junio de 2007, el beneficiario ha aceptado formalmente la beca mediante escrito dirigido al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos.

*Séptimo.*—El beneficiado ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

*Octavo.*—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 11 de junio de 2007, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Lo dispuesto por el artículo 21.4 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en cuanto a la competencia y facultad para dictar la presente Resolución.

*Segundo.*—El Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho decreto, siendo los titulares de las Consejerías con carácter general los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

La Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo es así competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado texto reglamentario y según lo dispuesto en el artículo 10.1, apartado K, de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Es también aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley que dispone que los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí el ejercicio de las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social jurídica o territorial lo hagan conveniente.

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Avocar las competencias de disposición de gasto que la persona titular de la Secretaría General Técnica tenía delegada por Resolución de esta Consejería de fecha 15 de enero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 3-2-2004) por razones de índole técnica y jurídica.

*Segundo.*—Conceder la Beca Barjola en su quinta edición y correspondiente al año 2007, a favor del artista Tanadori Yamaguchi (NIF: X 2452359 F), dotada con 6.000 € (seis mil euros).

*Tercero.*—Disponer el gasto a favor de los interesados por el importe referido en el dispositivo anterior, con cargo al concepto 14.03.455E.482.045 del vigente presupuesto de gastos.

*Cuarto.*—El desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado así como las obligaciones que debe cumplir el beneficiario se realizarán conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la beca aprobadas por Resolución de 29 de noviembre de 2006 y en todo caso se someterá al cumplimiento de la normativa del régimen general de subvenciones aprobada por Decreto 71/92, de 29 de octubre.

*Quinto.*—El abono de la beca se realizará en tres fases: el 50% en el momento de concesión de la beca, el 30% a la presentación del proyecto al finalizar el plazo señalado para la beca y el 20% cuando esté ejecutado el proyecto expositivo.

*Sexto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de junio de 2007.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en funciones, Ana Rosa Mi-goya Diego.—11.152.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Presidencia del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal del Servicio Público de Empleo con hijos e hijas con minusvalías.*

En el marco de las estipulaciones en materia de acción social resultante de las deliberaciones con la representación sindical el 17 de mayo de 2007, por la presente,

## RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias con hijos e hijas con minusvalías, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

*Primera.—Objeto.*

Este tipo de ayudas económicas tiene como objeto el apoyo al personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que tenga hijos e hijas a quienes les afecte una disminución que requiera una atención especial y formen parte de su unidad familiar.

*Segunda.—Requisitos.*

1. Podrá solicitar estas ayudas aquel personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyos hijos e hijas dependiendo económicamente de la persona solicitante se hallen afectados o afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial que requiera una atención especial, y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias vinculado al mismo por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la del personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento durante el plazo de presentación de las solicitudes, o que haya causado baja por jubilación durante el curso académico 2006/2007, así como quienes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo/hija o familiar, o en situación de incapacidad temporal.

Si entre el personal mencionado en el párrafo anterior se hubiese producido algún traslado a la Administración del Principado de Asturias o a alguno de sus organismos y, una vez convocadas las ayudas correspondientes no reúne los requisitos para poder acceder a las mismas, podrá solicitar la ayuda en esta convocatoria siempre que acredite entre el 1 de septiembre de 2006 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de 3 meses de servicios.

b) El personal temporal que entre el 1 de septiembre de 2006 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, haya prestado un mínimo de 6 meses de servicios. Los servicios que se tendrán en cuenta serán los que hayan sido prestados en el ámbito de esta convocatoria.

c) El personal temporal con contrato a tiempo parcial, que aún no reuniendo el período de seis meses efectivamente trabajados, su contrato tenga una antigüedad de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) El personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de excedencia por incompatibilidad por desempeño de otro puesto de trabajo como personal temporal en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el ámbito de esta convocatoria.

e) En el supuesto de que dentro del personal mencionado en los apartados anteriores, durante el curso 2006/2007 se hubiese producido algún fallecimiento, podrán solicitar la ayuda los huérfanos o huérfanas mayores de edad o, en su caso, su representante legal si éstos o éstas fuesen menores de edad.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

a) Los Altos Cargos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

b) El personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, de los distintos organismos públicos y entes públicos del Principado de Asturias.

3. Toda referencia a los hijos e hijas en las bases de esta convocatoria se entenderá hecha tanto a los que lo son por naturaleza o adopción, así como aquellos o aquellas que se encuentran en régimen de tutela o acogimiento.

4. Se entenderá a estos efectos que tales personas se hallan necesitadas de una atención especial cuando su grado de disminución sea como mínimo del 33% y precisen de una dedicación personalizada o atención especializada.



5. En aquellos supuesto en los que ambos progenitores, se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar estas ayudas, sólo uno de los progenitores podrá optar por realizar dicha solicitud, para el mismo hijo o hija.

**Tercera.—Cuantía.**

La cuantía de la ayuda estará en función del grado de minusvalía que presente el hijo o la hija para quien se solicita la ayuda, con el siguiente baremo:

- Grado de minusvalía entre el 33 y el 64%: 1.500 euros.
- Grado de minusvalía entre el 65 y el 74%: 2.000 euros.
- Grado de minusvalía igual o superior al 75%: 2.400 euros.

**Cuarta.—Incompatibilidades.**

Será incompatible el percibo de estas ayudas con las de estudios para hijos e hijas del personal al servicio del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

**Quinta.—Financiación.**

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios del personal y a estudios de hijos e hijas del personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, será de 29.699,10 euros para el personal incluido en el punto 1 de la base segunda de esta convocatoria.

**Sexta.—Presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, plaza de España n.º 1 de Oviedo, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, hasta el día 31 de agosto de 2007 inclusive, utilizando el modelo normalizado que será facilitado en dichos Registros.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán ser selladas y fechadas por la citada oficina de Correos.

**Séptima.—Documentación a presentar.**

Junto con la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Libro de Familia donde figure inscrito el hijo o hija de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.
- b) Fotocopia compulsada de la calificación de minusvalía del hijo o hija para quien se solicita la ayuda, emitida por un equipo de valoración y orientación del Órgano Competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

**Octava.—Admisiones-exclusiones.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución de la Presidencia del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueba la lista de solicitudes admitidas y excluidas, con transcripción íntegra de la misma e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de éste cuando fuere susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Novena.—Procedimiento para la concesión.**

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por cuatro representantes que designe el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y dos representantes que designe cada uno de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal Funcionario o en la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias. Esta Comisión será presidida por el Jefe del Servicio Económico Administrativo del Servicio Público de Empleo, o persona en quien delegue.

2. Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Comisión formulará propuesta de resolución de concesión de aquellas ayudas que se ajusten a las bases, en la cuantía que se determina en las mismas.

3. Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias

4. La resolución que se adopte será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Décima.—Revocación de las ayudas.**

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, cuando exista la constatación en las solicitudes de omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión indebida de la ayuda de que se trate.

**Undécima.—Publicidad de la convocatoria.**

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 27 de junio de 2007.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—11.248.

*Anexo*

AYUDAS PARA EL PERSONAL CON HIJOS E HIJAS CON MINUSVALÍA  
2006/2007

DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I.		Domicilio (Calle, plaza; n.º portal, piso, letra)			C.P.
Localidad		Provincia		Teléfono	

DATOS PROFESIONALES

Naturaleza de la relación de empleo					
FUNCIONARIA/O DE CARRERA <input type="checkbox"/>		LABORAL INDEFINIDA/O <input type="checkbox"/>		LABORAL F.P.D. <input type="checkbox"/>	
FUNCIONARIA/O INTERINO/O <input type="checkbox"/>		LABORAL TEMPORAL <input type="checkbox"/>			
Consejería		Centro de Trabajo		Teléfono	Ext.

DATOS FAMILIARES (Sólo de los hijos e hijas para quienes se solicita la ayuda)

APELLIDOS Y NOMBRE	

Grado de minusvalía		Cuantía de la Ayuda
entre el 33% y el 64%	<input type="checkbox"/>	1.500 Euros.
entre el 65% y el 74%	<input type="checkbox"/>	2.000 Euros.
igual o superior al 75%	<input type="checkbox"/>	2.400 Euros

SOLICITA le sean concedidas las ayudas económicas correspondientes a las finalidades expuestas, a cuyo efecto declara ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, a la que se adjuntan los documentos que se reseñan al dorso de la misma, así como aceptar las bases de la convocatoria.

Oviedo, de de 2007

(firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda o, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

Fotocopia compulsada de la calificación de minusvalía del hijo o hija para quien se solicita la ayuda, emitida por un equipo de valoración y orientación del órgano competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

---



---



---

## • ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:  
ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*EDICTO de notificación colectiva de los padrones fiscales de las tasas de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007.*

Aprobados por el Área de Gestión Tributaria del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, los padrones fiscales correspondientes a las tasas del agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007, relativos a los municipios que se detallan en el anexo I, cuyos Ayuntamientos han delegado en el Principado de Asturias la gestión de los citados tributos al amparo de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según convenio de fecha 27 de junio de 2000, suscrito entre la Junta de Saneamiento y la Consejería de Hacienda por el que se delega en esta última la gestión y recaudación del canon de saneamiento, queda abierto el período de exposición pública por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante dicho plazo podrán ser examinados en las dependencias de los respectivos Ayuntamientos.

Contra las liquidaciones aprobadas podrán los contribuyentes interponer recurso de reposición potestativo o directamente reclamación económico-administrativa. En ambos casos el escrito se presentará ante el mismo órgano que dictó el

acuerdo. El plazo de impugnación se iniciará el día siguiente a la publicación del presente edicto y expirará una vez transcurrido un mes a contar desde la terminación del período voluntario de pago. Todo ello, de acuerdo con los artículos 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Jefe del Área de Gestión Tributaria.—11.679.

## Anexo I

## RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Amieva  
Avilés  
Belmonte de Miranda  
Bimenes  
Boal  
Cabrana  
Caravia  
Coaña  
Degaña  
Grandas de Salime  
Ibias  
Illano  
Illas  
Navia  
Onís  
Peñamellera Baja  
Pesoz  
Ponga  
Ribera de Arriba  
San Martín de Oscos  
Santa Eulalia de Oscos  
San Tirso de Abres  
Somiedo  
Soto del Barco  
Taramundi  
Villanueva de Oscos

— • —

*EDICTO sobre apertura de cobranza por el Area de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de las tasas de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007.*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 20 de julio a 20 de septiembre de 2007, tendrá lugar la cobranza de las tasas de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2007.

Esta gestión recaudatoria se efectúa por el Area de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios, en virtud de la delegación que con tal fin ha sido conferida por los respectivos Ayuntamientos, a tenor de lo establecido en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales y según convenio de fecha 27 de junio de 2000 suscrito entre la Junta de Saneamiento y la Consejería de Hacienda por el que se delega en esta última la gestión y recaudación del canon de saneamiento.

La cobranza abarca a los municipios que se relacionan en el anexo I.

El pago se efectuará en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales), acudiendo con la documentación que previamente será preciso obtener en las oficinas de las Oficinas de las Zonas Recaudatorias (anexo II).

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la domiciliación de pago en entidades financieras. Los recibos domiciliados serán remitidos, a partir de la próxima facturación, directamente a las entidades financieras.

Por último, se advierte que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurrido el plazo de pago en período voluntario y sin más notificación ni requerimiento, las deudas no satisfechas serán exigidas en vía ejecutiva, devengándose los intereses de demora y recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de dicha Ley, y en su caso, las costas del procedimiento de apremio.

Oviedo, a 9 de julio de 2007.—La Jefa del Área de Recaudación.—11.678.

#### Anexo I

##### RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Amieva  
 Avilés  
 Belmonte de Miranda  
 Bimenes  
 Boal  
 Cabranes  
 Caravia  
 Coaña  
 Degaña  
 Grandas de Salime  
 Ibias  
 Illano  
 Illas  
 Navia  
 Onís  
 Peñamellera Baja  
 Peso  
 Ponga  
 Ribera de Arriba  
 San Martín de Oscos  
 Santa Eulalia de Oscos  
 San Tirso de Abres  
 Somiedo  
 Soto del Barco  
 Taramundi  
 Villanueva de Oscos

#### Anexo II

ZONAS DE RECAUDACIÓN	MUNICIPIOS
1) AVILÉS C/ Julia de la Riva, 4 33400 Avilés. Tfno: 985.52.57.48	AVILÉS, CASTRILLÓN, CORVERA, CUDILLERO, GOZÓN, ILLAS, MUROS DE NALÓN Y SOTO DEL BARCO.
* OFICINA DE PRAVIA C/ San Antonio, 28. 33120 Pravia. Tfno: 985.82.36.29	PRAVIA.
2) CAUDAL C/ Vital Aza Álvarez-Buylla, 7 33600 Mieres. Tfno: 985.45.60.37	ALLER, MIERES Y LENA.
3) EO-NAVIA C/ Las Armas, 10 (Ed. Limonar) (Ayuntamiento) 33710 Navia. Tfno: 985.47.46.81	BOAL, CASTROPOL, COAÑA, EL FRANCO, GRANDAS DE SALIME, ILLANO, NAVIA, PESOZ, SAN MARTÍN DE OSCOS, SAN TIRSO DE ABRES, SANTA EULALIA DE OSCOS, TAPIA DE CASARIEGO, TARAMUNDI, VEGADEO, VILLANUEVA DE OSCOS, VILLAYÓN.
* OFICINA DE VEGADEO C/ La Milagrosa, 16 bajo 33770 Vegadeo. Tfno.: 985.63.41.93	BOAL, CASTROPOL, COAÑA, EL FRANCO, GRANDAS DE SALIME, ILLANO, NAVIA, PESOZ, SAN MARTÍN DE OSCOS, SAN TIRSO DE ABRES, SANTA EULALIA DE OSCOS, SAN TIRSO DE ABRES, TAPIA DE CASARIEGO, TARAMUNDI, VEGADEO, VILLANUEVA DE OSCOS, VILLAYÓN.
4) GIJÓN C/ Munuza, 2 bajo 33201- Gijón. Tfno: 985.17.57.75	GIJÓN.
5) OFICINA CARREÑO Edif. Consistorial C/ Santa Eulalia, 1	CARREÑO.
6) NALÓN C/ Dorado, 15 bajo 33900 Langreo. Tfno: 985.67.87.18	LANGREO Y SAN MARTÍN DEL REY AURELIO.
* OFICINA DE LAVIANA Pza. Armando Palacio Valdés, s/n (Ayuntamiento) 33980 Pola de Laviana. Tfno: 985.61.08.01	CASO, LAVIANA Y SOBRESOBIÓ.
7) NARCEA C/ Carmen Conde, 1 33800 Cangas de Narcea. Tfno: 985.81.27.32	ALLANDE, CANGAS DEL NARCEA DEGAÑA E IBIAS.
* OFICINA DE TINEO Pza. Alonso Martínez 2 (Edificio Audiencia) 33870 Tineo. Tfno: 985.90.06.21	TINEO.
8) ORIENTE C/ Jardines del Ayuntamiento, 2-1º 33550- Cangas de Onís. Tfno.: 985.84.87.13	AMIEVA, CABRALES, CANGAS DE ONÍS, PARRES, ONÍS, PEÑAMELLERA ALTA, PEÑAMELLERA BAJA, PILOÑA, PONGA Y RIBADESELLA.
* OFICINA DE LLANES C/ Nemesio Sobrino, s/n (Ayuntamiento) 33500 Llanes. Tfno: 985.40.37.45	LLANES Y RIBADEDEVA.
9) CENTRO * OFICINA DE OVIEDO C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 33005 Oviedo. Tfno: 985.66.87.00	MORCÍN, PROAZA, QUIRÓS LAS REGUERAS, LLANERA, RIOSA, RIBERA DE ARRIBA, TEVERGA Y SANTO ADRIANO.
*OFICINA DE SIERO C/ Alcalde Parrondo, 16 Bajo 33510 Pola de Siero Tfno: 985.72.54.96	BIMENES, NAVA, NOREÑA, SARIEGO SIERO.
*OFICINA DE VILLAVICIOSA C/ Ramón del Valle, 5 33300- Villaviciosa. Tfno: 985.89.18.10	CABRANES, CARAVIA, COLUNGA Y VILLAVICIOSA.
* OFICINA DE GRADO Tr. del Ayuntamiento s/n (Ayuntamiento) 33829 Grado. Tfno: 985.75.04.90	BELMONTE DE MIRANDA, CANDAMO, GRADO, SALAS, SOMIEDO Y YERNES Y TAMEZA.
OFICINA CENTRAL C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 33005 Oviedo. Tfno: 985.66.87.00	

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*INFORMACIÓN pública de concurso, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para contratación de obra.*

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación y Ciencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: O-31/2007.

## 2.—Objeto del contrato. Plazo de ejecución:

- a) Descripción del objeto: Demolición del edificio de la Cátedra Jovellanos.
- b) Lugar de ejecución: Cátedra Jovellanos, CP Jovellanos-Gijón.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 229.168,24 €.  
Anualidad 2007: 229.168,24 €.

## 5.—Garantía provisional:

4.583,36 €.

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Ciencia. Sección de Suministros de Centros Docentes.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5, 2.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Oviedo-33007.
- d) Teléfono: 985 10 86 61.
- e) Telefax: 985 10 86 05.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del último día de presentación de ofertas.

## 7.—Requisitos específicos del contratista:

Grupo C, subgrupo 1, categoría "e".

## 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Durante trece (13) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14.00 horas del último día, siempre que el mismo sea hábil, ampliándose el plazo hasta las 14.00 horas del día siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, 3 sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el número de expediente y el nombre y apellidos o razón social del licitador y las señas completas según indica la cláusula procedente del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Gobierno del Principado de Asturias. Registro.
  2. Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza (edificio EASMU).
  3. Localidad y código postal: Oviedo-33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...

## 9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5, 5.ª planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El cuart. día natural al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si éste resultara ser sábado, domingo o festivo, la apertura de las ofertas se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: 12.00 horas.

## 10.—Otras informaciones:

Dirección de correo donde figura la información relativa a la licitación y donde pueden obtenerse los pliegos: [www.educastur.princast.es/contratacion](http://www.educastur.princast.es/contratacion).

## 11.—Gastos de anuncios:

El importe del anuncio de la licitación será de cuenta del adjudicatario.

## 12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...

Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—11.774.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

*INFORMACIÓN pública por la que se anuncia reserva de tres viviendas para minusválidos.*

Según lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 5/95, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, se informa de la oferta efectuada por Ercoastur, S.L., respecto a la reserva establecida reglamentariamente para personas con movilidad reducida, de tres viviendas para minusválidos en un edificio compuesto de 15 viviendas de VPA, plazas de garaje y trasteros, sito en Avilés, Valgranda. Expediente 33-3-020/06.

Las viviendas destinadas a personas con movilidad reducida están situada en la planta baja del referido edificio, teniendo dos de ellas dos dormitorios y una un dormitorio.

Se advierte que pasados treinta días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias sin que se acredite la existencia de demanda, se podrá eximir a la empresa de construir dichas viviendas para minusválidos.

Oviedo, 19 de junio de 2007.—La Secretaria General Técnica.—11.144.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:  
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*INFORMACIÓN pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de un servicio de "Trans-*

*porte para los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.*

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Recursos.
- c) Número de expediente: 6000/44-07.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Servicio de “Transporte para los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver punto 3 del pliego de prescripciones técnicas.
- d) Plazo de ejecución: 2 años

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- Importe 2008: 50.417 €.
- Importe 2009: 59.583 €.
- Importe 2010: 5.000 €.
- Importe total: 115.000 € (IVA e impuestos incluidos).

5.—*Garantías:*

Provisional: No se exige.

6.—*Obtención de la documentación e información:*

- a) Entidad: Servicio de Gestión de Recursos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Plaza del Carbayón, 1 y 2, Oviedo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo (33001).
- d) Teléfono: 985 10 85 00.
- e) Fax: 985 10 85 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de los fijados para presentar proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los señalados en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 14 horas del último día, ampliándose el plazo hasta el si-

guiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
  - c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio de Salud del Principado de Asturias, plaza del Carbayón, 1 y 2, 33001-Oviedo.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.
- 9.—*Apertura de ofertas:*
- a) Entidad: Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
  - b) Domicilio: Plaza del Carbayón, 1 y 2.
  - c) Localidad: Oviedo.
  - d) Fecha: Diez (10) días naturales siguientes al de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes o el primer día hábil de la semana siguiente, si aquel coincidiese en sábado.
  - e) Hora: Se comunicará a los licitadores.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 25 de junio de 2007.—El Director de Recursos Humanos y Financieros del Servicio de Salud del Principado de Asturias (P.D. Resolución de 12-1-2003, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del 21 de noviembre de 2003).—11.205.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*CITACIÓN para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente AT-9426, para la interconexión de líneas aéreas de media tensión a 12/20 kV “Pola y Columbiello”, en el concejo de Lena.*

Por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo, de 18 de mayo de 2007, se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública para la interconexión de líneas aéreas de media tensión a 12/20 kV “Pola y Columbiello”, en el concejo de Lena (expediente AT-9426).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Empleo ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de acta previa a la ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Lena, el día 19 de julio de 2007, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican.

PROPIETARIO	FINCA	HORA
D.ª BLANCA GARCÍA CORTINA Y OTRAS	1	10.30
D. OSCAR GONZÁLEZ MUÑOZ	2	10.50

PROPIETARIO	FINCA	HORA
D.ª MARÍA ROSA PRADA CASTAÑO	3	11.10
D. DAVID TUÑÓN CORTINA	4	11.30
D. JUAN CORTINA	5	11.50
DESCONOCIDO	1 b	12.10
D. ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1 c	12.20

El levantamiento de las actas previas a la ocupación se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de beneficiaria Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Oviedo, a 2 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico-Administrativo.—11.759.



### III. Administración del Estado

#### DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN ASTURIAS

##### Anuncio

*Pago de los depósitos previos y/o las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la rápida ocupación*

Obras: Modificado n.º 1. Autovía A-8 del Cantabrico.

Tramo: Las Dueñas-Novellana. Provincia de Asturias.

Clave: 12-O-4730.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado el artículo 58.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 (REF), antes de proceder a la consignación de las cantidades fijadas en concepto de depósito previo a la ocupación, esta Demarcación de Carreteras del Estado resuelve ofrecer a todos aquellos expropiados que hayan acreditado suficientemente su titularidad, antes del día 13 de julio de 2007, la posibilidad de percibir las, señalando a tal efecto la/s siguiente/s fecha/s y lugar/es:

T. MUNICIPAL	LUGAR	FECHA
CUDILLERO	AYUNTAMIENTO	30 DE JULIO DE 2007 (de 10.00 a 12.00)

En el mismo momento, y con el mismo requisito legitimador, se entregarán también a quienes lo requieran las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios derivados de la rápida ocupación, y, en su caso, se procederá igualmente al ofrecimiento de las compensaciones por ocupación temporal.

Se advierte a los interesados que, conforme establece el artículo 52.6.ª de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, una vez pagados o consignados los depósitos previos e indemnizaciones, esta Administración expropiante procederá a la inmediata ocupación de los bienes y derechos afectados; formalizando la toma de posesión de los mismos mediante el otorgamiento de las oportunas actas de ocupación.

Oviedo, 2 de julio de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—11.583.

##### Anexo I

##### RELACION DE INTERESADOS

##### Término municipal de Cudillero

FINCA N.º	TITULAR/ES
10107	Mª LUZ GONZALEZ ALBUERNE ANTONIO GONZALEZ LORENZO
10201	JOSE RAMON FERNANDEZ GARCIA
10202	JUAN LOPEZ RODRIGUEZ
10214	Mª ENCARNACION GONZALEZ CARREÑO MANUEL BRAÑA GONZALEZ Mª CARMEN BRAÑA GONZALEZ
10218	ANGEL BOUZO VAZQUEZ CELIA ALVAREZ RODRIGUEZ

FINCA N.º	TITULAR/ES
10221-2	EVELIA LOPEZ FERNANDEZ
10230	PERGENTINA PARDO PARDO
10234	PIEDAD GARCIA ALBUERNE
10235	PIEDAD GARCIA ALBUERNE
10301	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO
10303	ELOISA GONZALEZ DIAZ MARIANO GONZALEZ SUAREZ
10304	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO
10305	ROGELIO RODRIGUEZ FERNANDEZ
10306	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO
10307	Mª COVADONGA MENENDEZ RODRIGUEZ
10310	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO
10629	ELENA SELGAS MARTINEZ
10630	ANA Mª GUTIERREZ GONZALEZ OSCAR MANUEL FLEITES GUTIERREZ ANA Mª FLEITES GUTIERREZ
10711	CELSA LOPEZ ALVAREZ
10712	CRISTINO ALVAREZ MENENDEZ
10714	Mª CONCEPCION BUSTO SUAREZ MANUEL JOSE BUSTO SUAREZ
10715	Mª CONCEPCION BUSTO SUAREZ
10716	MANUEL ALBUERNE FERNANDEZ ELVIRA CANDANO GONZALEZ
10717	LORENZO AVELINO ALBUERNE BUSTO MANUEL ALBUERNE FERNANDEZ MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ ANA ISABEL ALVAREZ ALBUERNE RICARDO ALVAREZ ALBUERNE
10734	OLVIDO SUAREZ FERNANDEZ
10805	MANUEL ANGEL LOPEZ PEREZ
10806	ANGEL PELAEZ GUTIERREZ
10809	JULIO RODRIGUEZ FERNANDEZ Mª ELENA BUENO RODRIGUEZ
10810	ELENA ROMERO PELAEZ
10812	RAQUEL COLADO PELAEZ
10813	BENJAMIN RUISANCHEZ GUTIERREZ Mª MERCEDES RUISANCHEZ GUTIERREZ ALFONSO RUISANCHEZ GUTIERREZ MERCEDES GUTIERREZ ALVAREZ
10814	JESUS FERNANDEZ PRIETO EMILIA MENENDEZ LOPEZ
10820	LORENZO AVELINO ALBUERNE BUSTO
10852	BENJAMIN RUISANCHEZ GUTIERREZ Mª MERCEDES RUISANCHEZ GUTIERREZ ALFONSO RUISANCHEZ GUTIERREZ MERCEDES GUTIERREZ ALVAREZ
10853	PIEDAD COLADO PELAEZ Mª LUZ COLADO PELAEZ RAQUEL COLADO PELAEZ CELINA ESTHER COLADO PELAEZ MANUEL ANGEL COLADO DROMANT BEATRIZ COLADO DROMANT GONZALO COLADO PELAEZ
10854	ROBERTO LOPEZ PEREZ

FINCA N.º	TITULAR/ES
10855	JULIO ALBUERNE LOPEZ
10856	MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ
10857	AMADO FERNANDEZ PEREZ
10858	FERNANDO GONZALEZ COLADO GONZALO GONZALEZ COLADO
10859	Mª PAZ RODRIGUEZ PELAEZ EUSEBIO ALBUERNE BUSTO
10861	JOSE ALVAREZ FERNANDEZ
10862	MANUEL LOPEZ ALVAREZ
10863	DESCONOCIDO
10943	RUFINO FOLGUERAS SUAREZ
10944	LORENZA GUTIERREZ ALVAREZ
10945	DIONISIO OTAMENDI ILLARRAMENDI
10946	PRESENTINA BUSTO RIEGO

FINCA N.º	TITULAR/ES
10947	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10948	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10949	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10950	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10951	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10952	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
10953	PESCADOS PACO NUEVOS DESARROLLOS, S.L.
11008	ANA FERNANDEZ LOPEZ
11101	ALFREDO FERNANDEZ ALVAREZ Mª BALBINA CANDANO FERNANDEZ
11102	LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ
11103	DESCONOCIDO
11201	MONTE TENDION URBANO ALBUERNE LOPEZ Y 24 MAS





## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONÍS

##### *Decreto de la Alcaldía*

Visto el padrón municipal correspondiente al primer trimestre del año 2007, por los conceptos de tasa por suministro de agua potable, tasa por recogida de basuras y tasa por servicio de alcantarillado confeccionado por Asturagua, S.A., Servicio Municipal de Aguas, por los importes que seguidamente se detallan:

Agua .....	53.648,24 €
Basura .....	77.861,22 €
Alcantarillado .....	15.787,56 €
Canon contadores .....	4.507,80 €
Cons. acometida .....	5.050,98 €
IVA 7% (sobre el agua) .....	3.754,49 €
IVA 16% (sobre el canon contadores) .....	1.521,04 €

Se acuerda aprobar los expresados padrones, ordenando su exposición pública por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, y se fija como plazo de cobro en período voluntario el comprendido entre los días 9 de julio de 2007 y 9 de septiembre de 2007.

Notifíquese a los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

Cangas de Onís, 22 de junio de 2007.—El Alcalde.—11.223.

— • —

#### **Anuncios**

*Tasa por suministro de agua, recogida de basura, y servicio de alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2007*

##### Exposición al público

Por resolución de Alcaldía, de fecha 22 de junio de 2007, ha sido aprobado el padrón determinante de las cuotas y contribuyentes de los siguientes tributos, correspondientes al primer trimestre de 2007:

- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por servicio de alcantarillado.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días se podrán examinar dichos padrones y presentar contra los mismos las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrán los contribuyentes interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya resuelto expresamente se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

- Con independencia de lo anterior, se podrá solicitar de esta Administración la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos e interponer cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 89 y 105 de la Ley 30/1992).

##### Período de cobro

El período voluntario de cobro está comprendido entre los días 9 de julio de 2007 hasta el 9 de septiembre de 2007 el pago de aquellos recibos que no estén domiciliados podrá hacerse efectivo en cualquier oficina de Banesto, presentando el documento que recibirá en su domicilio, o en la oficina de Asturagua de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas. Quienes hayan domiciliado el pago a través de una entidad bancaria se dirigirá a cada una de ellas el cobro de los recibos correspondientes, con la advertencia de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad de su ingreso dentro del plazo señalado, si por cualquier motivo el recibo resultase impagado por la entidad bancaria.

Transcurrido dicho plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía de apremio, devengando el 20% de recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Cangas de Onís, 22 de junio de 2007.—El Alcalde.—11.225.

— • —

De conformidad con lo señalado en la legislación de régimen local se procede a exponer al público en la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, los decretos de 18 de junio de 2007 relativos al nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local y delegaciones del Alcalde en los Tenientes de Alcalde:

“De conformidad con lo dispuesto con lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a la organización necesaria de los Ayuntamientos

Vista la normativa aplicable, la cual señala que los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

En base a la competencia que me atribuye el artículo 21 de la Ley 7/85, resuelvo:

Primero.—Nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcalde: Doña María Eladía de la Pola Otero.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco José Díaz Álvarez.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Antonio Meré López.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don José Antonio Fernández García.

Segundo.—Notificar el acuerdo a los interesados, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión, y ordenar la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.”

“Vista la regulación de la composición de la Junta de Gobierno Local tras la modificación operada en la Ley 7/85 a través de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la redacción del artículo 20.1 b) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual prevé la constitución de la Junta de Gobierno Local en todos los municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento, así como lo señalado en el artículo 23 sobre la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con la competencia que la legislación de régimen local atribuye al Alcalde y dada la elección que me ha sido efectuada por acuerdo plenario del día 14 de junio de 2003 y los cambios de la citada legislación en cuanto a la denominación del órgano, resuelvo:

Primero.—Aprobar la designación de los siguientes miembros para la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cangas de Onís:

- Doña María Eladía de la Pola Otero.
- Don Antonio Meré López.
- Don José Antonio Fernández García.
- Don Francisco José Díaz Álvarez.

Segundo.—Aprobar la delegación de las siguientes competencias en la Junta de Gobierno Local:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente el Alcalde para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

- El otorgamiento de las licencias para obras mayores.

Tercero.—Aprobar la periodicidad de las sesiones ordinarias cada quince días, teniendo lugar el primer y tercer lunes de cada mes a las 10 horas.

Cuarto.—Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta del presente decreto a los Concejales referidos, y comunicar el mismo al Pleno en la sesión organizativa.”

“Vistos los nombramientos efectuados para la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde que se han elegido por decreto del día 18 de junio.

Visto la redacción del artículo 21 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local en relación a la delegación de competencias y lo dispuesto en el artículo 43 del ROF, conforme a los cuales se pueden delegar por el Alcalde el ejercicio de atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local con la particularidad de que las delegaciones genéricas se pueden referir a una o varias áreas o materias determinadas, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la gestionarlos en general e incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Vistas las áreas en que se prevé la organización de los servicios municipales, resuelvo:

Primero.—Efectuar las siguientes delegaciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Doña María Eladía de la Pola Otero. Se delegan de forma genérica las competencias de dirección y gestión en materia de servicios sociales, cultura y educación.
- Don Antonio Meré López. Se delega la competencia para la concesión de licencias de obra menor, así como para la adopción de todos tipo de acuerdos en la tramitación y resolución de las licencias de actividades clasificadas, tramitación de licencias de apertura, primera ocupación y condiciones de edificación.
- Don José Antonio Fernández García. Se delegan las competencias para dirigir y gestionar las obras y servicios municipales.
- Don Francisco José Díaz Álvarez. Se delega la competencia genérica en materia de deportes y festejos, así como las competencias en materia de hacienda relativas a gestión y autorización de gastos.

Segundo.—Notificar el acuerdo a los interesados, dar cuenta al Pleno en la sesión organizativa y ordenar la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.”

Cangas de Onís, a 26 de junio de 2007.—El Alcalde.—11.149.

**DE LENA****Anuncio**

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2007, el padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al segundo trimestre del año 2007, se expone al público para su examen en las oficinas de Tesorería de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta el último día del plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, en horario de 9 a 14 horas.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva según el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en período voluntario será:

- Si la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias se realiza entre los días 1 y 15 de julio, desde el día de la misma hasta el día 20 de agosto (mes posterior, día hábil). (Artículo 62.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
- Si la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias se realiza entre los días 16 y último del mes de julio, desde el día de la misma hasta el día 5 de septiembre (segundo mes posterior, día hábil). (Artículo 62.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Una vez finalizado el plazo de ingreso en voluntaria, se iniciará el período ejecutivo (artículo 161.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación). Durante este período la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, iniciado mediante la notificación de la providencia de apremio a que se refiere el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

Con el inicio del período ejecutivo se devengan los recargos propios del mismo, que serán de 5, 10 o 20 por 100, dependiendo del momento en que se satisfaga la deuda, según, respectivamente, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar, plazo y forma de ingreso:

El pago podrá realizarse mediante domiciliación bancaria (enviándose con posterioridad los recibos correspondientes, con la advertencia de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad del pago en los plazos señalados si por cualquier motivo el recibo es devuelto por el Banco) o en las oficinas de la sucursal en La Pola (Lena) de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas, conforme disponen los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del período de exposición pública del padrón. La interposición de este recurso como previa a la vía contenciosa tiene carácter obligatorio para los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios (en los municipios que no sean de gran población).

Contra la denegación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que por turno correspondiente, recurso contencioso-administrativo (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre), en los siguientes plazos:

- Dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición (artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
- Seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el caso de que el recurso de reposición no hubiese sido resuelto de forma expresa.

La interposición del recurso de reposición no detiene la actuación administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Con independencia de lo anterior, el interesado podrá también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, e interponer cualquier otro recurso que estime oportuno (artículos 89.3 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

La Pola (Lena), a 26 de junio de 2007.—El Alcalde.—11.234.

**DE SAN TIRSO DE ABRES****Edicto**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por don Jesús Quintana Rey, en representación de Rey Materiales de Construcción, S.L., licencia municipal para construir una nave destinada al almacenamiento de materiales de construcción, en la parcela n.º 11, del Polígono Industrial de "El Boutarón" (San Tirso de Abres), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente (número 3/2007), en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Tirso de Abres, a 5 de julio de 2007.—La Alcaldesa.—11.682.

## DE SOTO DEL BARCO

### Anuncio

El pleno municipal, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Establecer que, a partir de la adopción del presente acuerdo, la Alcaldía y la Concejalía de Obras ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, debiendo solicitarse ante la Oficina territorial de la Tesorería General de la Seguridad Social el alta en el Régimen General en la forma que legal y reglamentariamente corresponda.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con el ejercicio de todo tipo de actividades retributivas y con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que les puedan corresponder por su asistencia a los Consejos de Administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas hasta un máximo de dos. También será incompatible con las indemnizaciones que se establezcan en concepto de asistencia a órganos colegiados.

Segundo.—La retribución anual, por importe de 39.270,70 euros y 17.715,18 euros brutos se dividirá en catorce mensualidades, por un importe de 2.808,05 euros y 1.265,37 euros, para el Alcalde y la Concejalía de Obras, a satisfacer en doce mensualidades, diez de ellas de 2.808,05 euros y 1.265,37 euros, y las dos restantes, en los meses de junio y diciembre de 5.595,10 euros y 2.530,74 euros respectivamente.

Los efectos del presente acuerdo se aplicarán desde la adopción del mismo.

Tercero.—La retribución acordada, a partir del día 1.º de enero de cada año, sufrirá un incremento equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

.....

Quinto.—Autorizar el gasto que comportan los precedentes acuerdos con cargo a la partida 111.100 del presupuesto.”

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

En Soto del Barco, a 26 de junio de 2007.—El Alcalde.—11.236.

### Anuncios de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Barco, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 02/2007 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Soto del Barco, a 5 de julio de 2007.—El Alcalde.—11.612(1).

— • —

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Barco, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 06/2007 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Soto del Barco, a 6 de julio de 2007.—El Alcalde.—11.612(2).